

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, viernes 22 de marzo de 2013

Número 40.134

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano José Francisco Domínguez Gutiérrez, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Navycargo Logístico, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

BCV

Convenio Cambiario N° 21 mediante el cual se establece que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas provenientes de ingresos petroleros en moneda extranjera de la República, serán destinadas a cubrir importaciones para el sector real de la economía nacional.

Aviso Oficial mediante el cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 13-02-01, relativa a las cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Almacenadora Caracas, C.A. y sus Empresas Filiales
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zoraida del Rosario Segovia Pérez, Directora de Administración de la Almacenadora Caracas, C.A. y sus Empresas Filiales, sociedad mercantil adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indra Yari Alfonzo Izáguirre, como Directora General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita al Despacho de este Ministerio, en condición de Encargada.

INIA

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana y el ciudadano que en ella se mencionan, y se impone multa por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 014, de fecha 14 de marzo de 2013, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elke Gennerf Rivero, como Directora General (E) de la Oficina de Atención Ciudadana, adscrita al Despacho de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 003, de fecha 21 de enero de 2013, en los términos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación Fundación Infocentro

Providencia mediante la cual se constituyen las Comisiones de Contrataciones Permanente de esta Fundación, y estarán encargadas de realizar los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, las cuales estarán integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Amaylin Lucía Riveros Peña, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Incapacidad a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alfredo Sevillano Rojas, como Consultor Jurídico de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano General de Brigada (EJ) Elías Antonio Moreno Martínez, como Director General de la Oficina de Seguridad Integral de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 19 - Caracas, 20 de Marzo de 2013 - 202° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 87, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA por la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (20.000,00), autorizado por esta Oficina el 20 de Marzo de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA Bs. 20.000,00

Proyecto:	450244000	"Inspección y fiscalización de las actividades primarias en materia de hidrocarburos y otras conexas a través de las Direcciones Regionales"	"	20.000,00
Acción Específica:	450244002	"Efectuar control, seguimiento y evaluación de las actividades conexas a los hidrocarburos en la Dirección Regional Zona Central, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social"	"	20.000,00

DE LA:

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	20.000,00
		-Ingresos ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	20.000,00

A LA:

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	20.000,00
		-Ingresos ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	20.000,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 22 MAR 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-6 000266

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 089476 en fecha 13/07/2012 y alcances N° 013722 de fecha 27/11/2012, presentado por la sociedad mercantil NAVYCARGO LOGISTEC, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-21289269-2, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.946, según Providencia Administrativa INA/GRA/DAA/URA/ N° 0144 de fecha 20/09/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.544 de fecha 17/10/2006, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano, JOSE FRANCISCO DOMÍNGUEZ GUTIERREZ, Cédula de Identidad N° V-6.887.940, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-06887940-6, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano JOSE FRANCISCO DOMÍNGUEZ GUTIERREZ, Cédula de Identidad N° V-6.887.940, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-06887940-6,

para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa NAVYCARGO LOGISTEC, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 43E.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en Calle Municipio, Cruce con Calle El Sol, Casa 11-48, Puerto Cabello, Estado Carabobo, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERA Y TRIBUTARIA

CONVENIO CAMBIARIO N° 21

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.572, celebrada el 18 de marzo de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela; 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003; y 12 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, han convenido lo siguiente:

Artículo 1. El Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, creado mediante Decreto N° 9.381 del 8 de febrero de 2013, regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas provenientes de ingresos petroleros en moneda extranjera de la República, que serán destinadas a cubrir importaciones para el sector real de la economía nacional, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas, administrado por el Banco Central de Venezuela, y conforme a las convocatorias que emita a tales fines.

Artículo 2.- Las subastas de divisas a que se contrae el artículo precedente, serán dirigidas por el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario. En la regulación que dicte con este propósito, el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario determinará la metodología que estime conveniente para la adjudicación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 9.381 del 8 de febrero de 2013. En todo caso, no se admitirán cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013; el diferencial en bolívares entre la tasa de la postura adjudicada y el tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013 podrá ser dirigido a la creación de un fondo del Ejecutivo Nacional, destinado a gastos en moneda nacional para el desarrollo de los sectores productivos.

El Banco Central de Venezuela remitirá al Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario al cierre del acto, por los mecanismos que se determinen, el consolidado de las cotizaciones recibidas a los efectos de que dicho Órgano efectúe el proceso de adjudicación. Una vez que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario comunique al Banco Central de Venezuela los resultados del proceso de adjudicación, este Instituto informará los mismos al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializados, según los lineamientos que sean impartidos por el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, de ser el caso.

Las posturas que sean adjudicadas en las subastas de divisas a que se refiere este Convenio Cambiario, serán liquidadas, atendiendo a las instrucciones impartidas por el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, por el Banco Central de Venezuela en la fecha valor indicada en la convocatoria. La liberación de las divisas adjudicadas y liquidadas para el pago de las importaciones referidas en el artículo 1 del presente Convenio Cambiario, se realizará previa verificación por parte del Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario del cumplimiento de los requisitos que establezca al efecto, y a través de los operadores cambiarios autorizados que hayan presentado dichas posturas.

Artículo 3. En la regulación que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario dicte de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del presente Convenio, establecerá los sujetos autorizados a participar como demandantes en el Sistema Complementario de Administración de Divisas, los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación, así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones de importación que se realicen con las divisas obtenidas por posturas adjudicadas a través de dicho sistema, y la evaluación de su ejecución.

Asimismo, en dicha regulación se determinará que las cotizaciones que presenten estos sujetos deberán hacerse a través de las instituciones autorizadas de conformidad con la normativa para actuar como operadores cambiarios.

Artículo 4.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

Jorge Guevara
Ministro de Poder Popular
Planificación y Finanzas

Nelson J. Méndez
Presidente del Banco Central de Venezuela

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 13-03-01 de fecha 21 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 de esa misma fecha, se incurrió en un error en el original del texto, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniendo el número y fecha de la Resolución N° 13-03-01.

Caracas, 22 de marzo de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-03-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numerales 2), 7) y 8); 21, numerales 16 y 18; 61 y 122 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo contemplado en la parte in fine del encabezamiento del artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 12-09-01, resuelve dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 13-02-01 RELATIVA A LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 de la Resolución N° 13-02-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, las personas naturales mayores de edad radicadas en el territorio nacional podrán mantener fondos en divisas en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior; remesas enviadas por familiares radicados en el extranjero; pensiones y jubilaciones causadas en el exterior; asignaciones pagadas por organismos internacionales con ocasión del desempeño de funciones de dirección o asesoría en aquéllos, así como las pagadas en virtud de la representación de la República Bolivariana de Venezuela en tales organismos que no deriven de la prestación de servicios remunerados en el territorio nacional; devengos pagados por la prestación de servicios profesionales en el exterior; ingresos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable; y rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros así como el pago del capital de los mismos. Asimismo, dichos sujetos podrán efectuar depósitos en efectivo de hasta un máximo mensual de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000) o su equivalente en otra divisa, en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, proveniente de cualesquiera de los conceptos señalados en este artículo".

Artículo 2.- Se modifica el artículo 2 de la Resolución N° 13-02-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, las personas jurídicas domiciliadas en el país podrán mantener fondos en divisas en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior; rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros y el pago del capital de los mismos; liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado; e ingresos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable. Igualmente, los sujetos mencionados en el presente artículo, podrán mantener en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario fondos en divisas destinados a inversiones para impulsar el sector productivo del país.

En caso que Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales paguen en divisas a personas jurídicas domiciliadas en el país el componente externo de sus contrataciones conforme a lo previsto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, dichos pagos podrán acreditarse en cuentas a la vista o a término en moneda extranjera en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; en este supuesto, Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales informarán al Banco Central de Venezuela mensualmente y por escrito sobre el uso y destino de los pagos a que se contrae el presente artículo".

Artículo 3.- Se incorporan tres nuevos artículos a la Resolución N° 13-02-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, Petróleos de Venezuela S.A. y sus empresas filiales podrán mantener los fondos en divisas que administran libremente referidos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009 en cuentas en moneda extranjera en el sistema bancario nacional; ello, sin perjuicio de lo contemplado en esta última disposición, y debiendo informar al Banco Central de Venezuela mensualmente y por escrito sobre el uso y destino de estos fondos".

"Artículo 4.- Las empresas mixtas a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, podrán también mantener en cuentas en el sistema bancario nacional, divisas provenientes de su giro comercial y por financiamientos recibidos, con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que deban realizar en divisas para cumplir con impuestos y contribuciones establecidos en la legislación nacional especial, efectuar pagos de dividendos y distribuciones que deban ser pagados en divisas, y a los efectos de atender lo previsto en el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009; ello, sin perjuicio de lo contemplado en esta última disposición".

"Artículo 5.- Las cuentas en divisas mantenidas en los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario a las que se contraen los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, podrán movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, mediante venta efectuada al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio vigente; o a través de transferencias hacia cuentas en el exterior, a los efectos de atender los conceptos establecidos en los artículos 2 y 5 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, según corresponda.

Los titulares de las cuentas a las que se refiere el artículo 4 de esta Resolución, podrán efectuar transferencias de fondos mantenidos en dichas cuentas hacia cuentas en moneda extranjera en el sistema bancario nacional, a los efectos de efectuar los pagos y desembolsos que deban realizar en divisas para cumplir con impuestos y contribuciones establecidos en la legislación nacional especial, así como para realizar pagos de dividendos y distribuciones que deban ser pagados en divisas. Asimismo, Petróleos de Venezuela S.A. y sus empresas filiales podrán efectuar transferencias de fondos mantenidos en las cuentas a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución hacia cuentas en moneda extranjera en el sistema bancario nacional mantenidas por personas jurídicas domiciliadas en el país, sólo en el supuesto a que se contrae el último aparte del artículo 2 de esta Resolución, así como para efectuar aportes de capital y préstamos de accionistas a filiales que deban ser pagados en divisas, y para cumplir con impuestos y contribuciones pagaderos en divisas conforme a lo establecido en la legislación nacional".

Artículo 4.- Se modifica el artículo 3 de la Resolución N° 13-02-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, que pasa a ser artículo 6, en los términos siguientes:

"Artículo 6.- Salvo lo previsto en el artículo 5 de la presente Resolución, las cuentas en divisas mantenidas en los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario por las personas naturales mayores de edad radicadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país, reguladas en la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y en la presente Resolución, podrán movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente, transferencias hacia cuentas en el exterior, cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior, o mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas de débito en el exterior; asimismo, los titulares de dichas cuentas podrán optar por ordenar a las instituciones depositarias a adquirir, por su cuenta, en los mercados financieros internacionales, títulos denominados en moneda extranjera.

Los titulares de más de una cuenta en divisas reguladas en la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y en la presente Resolución podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas libremente".

Artículo 5.- Se incorpora un nuevo artículo a la Resolución N° 13-02-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 7.- Salvo el supuesto establecido en el último aparte del artículo 5 de la presente Resolución, podrán hacerse transferencias entre cuentas en moneda extranjera reguladas en la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y en la presente Resolución, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia, en los términos que se determine en la normativa cambiaria especialmente dictada al efecto".

Artículo 6.- Se modifica el artículo 5 de la Resolución N° 13-02-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, que pasa a ser artículo 9, en los términos siguientes:

"Artículo 9.- Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, podrán requerir a sus clientes toda la información que se estime necesaria para determinar que la naturaleza de los depósitos y transferencias por éstos recibidos se corresponda con alguna de las operaciones a que hace referencia el artículo anterior.

Las divisas recibidas con ocasión de transferencias efectuadas por operaciones distintas a las indicadas en los artículos precedentes, así como aquellas respecto de las cuales no pueda determinarse suficientemente la causa que les da origen, serán de naturaleza obligatoria al Banco Central de Venezuela, dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de recepción".

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8.- Imprímase a continuación en un solo texto la Resolución N° 13-02-01 del 08 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, con las reformas antes indicadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyanse el número y fecha de la Resolución por la contentiva de la presente Reforma Parcial, y corrija la numeración de los artículos pertinentes.

Caracas, 21 de marzo de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-03-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numerales 2), 7) y 8); 21, numerales 16 y 18; 61 y 122 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo contemplado en la parte in fine del encabezamiento del artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 12-09-01,

Resuelve:

Artículo 1.- Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, las personas naturales mayores de edad domiciliadas en el territorio nacional podrán mantener fondos en divisas en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior; remesas enviadas por familiares residenciados en el extranjero; pensiones y jubilaciones causadas en el exterior; asignaciones pagadas por organismos internacionales con ocasión del desempeño de funciones de dirección o asesoría en aquéllos, así como las pagadas en virtud de la representación de la República Bolivariana de Venezuela en tales organismos que no deriven de la prestación de servicios remunerados en el territorio nacional; devengos pagados por la prestación de servicios profesionales en el exterior; ingresos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable; y rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros así como el pago del capital de los mismos. Asimismo, dichos sujetos podrán efectuar depósitos en efectivo de hasta un máximo mensual de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000) o su equivalente en otra divisa, en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, proveniente de cualesquiera de los conceptos señalados en este artículo.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, las personas jurídicas domiciliadas en el país podrán mantener fondos en divisas en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior; rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros y el pago del capital de los mismos; liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado; e ingresos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable. Igualmente, los sujetos mencionados en el presente artículo, podrán mantener en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario fondos en divisas destinados a inversiones para impulsar el sector productivo del país.

En caso que Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales paguen en divisas a personas jurídicas domiciliadas en el país el componente externo de sus contrataciones conforme a lo previsto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, dichos pagos podrán acreditarse en cuentas a la vista o a término en moneda extranjera en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; en este supuesto, Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales informarán al Banco Central de Venezuela mensualmente y por escrito sobre el uso y destino de los pagos a que se contrae el presente artículo.

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, Petróleos de Venezuela S.A. y sus empresas filiales podrán mantener los fondos en divisas que administran libremente referidos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009 en cuentas en moneda extranjera en el sistema bancario nacional; ello, sin perjuicio de lo contemplado en esta última disposición, y debiendo informar al Banco Central de Venezuela mensualmente y por escrito sobre el uso y destino de estos fondos.

Artículo 4.- Las empresas mixtas a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, podrán también mantener en cuentas en el sistema bancario nacional, divisas provenientes de su giro comercial y por financiamientos recibidos, con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que deban realizar en divisas para cumplir con impuestos y contribuciones establecidos en la legislación nacional especial, efectuar pagos de dividendos y distribuciones que deban ser pagados en divisas, y a los efectos de atender lo previsto en el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009; ello, sin perjuicio de lo contemplado en esta última disposición.

Artículo 5.- Las cuentas en divisas mantenidas en los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario a las que se contraen los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, podrán movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, mediante venta efectuada al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio vigente; o a través de transferencias hacia cuentas en el exterior, a los efectos de atender los conceptos establecidos en los artículos 2 y 5 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, según corresponda.

Los titulares de las cuentas a las que se refiere el artículo 4 de esta Resolución, podrán efectuar transferencias de fondos mantenidos en dichas cuentas hacia cuentas en moneda extranjera en el sistema bancario nacional, a los efectos de efectuar los pagos y desembolsos que deban realizar en divisas para cumplir con impuestos y contribuciones establecidos en la legislación nacional especial, así como para realizar pagos de dividendos y distribuciones que deban ser pagados en divisas. Asimismo, Petróleos de Venezuela S.A. y sus empresas filiales podrán efectuar transferencias de fondos mantenidos en las cuentas a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución hacia cuentas en moneda extranjera en el sistema bancario nacional mantenidas por personas jurídicas domiciliadas en el país, sólo en el supuesto a que se contrae el último aparte del artículo 2 de esta Resolución, así como para efectuar aportes de capital y préstamos de accionistas a filiales que deban ser pagados en divisas, y para cumplir con impuestos y contribuciones pagaderos en divisas conforme a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 6.- Salvo lo previsto en el artículo 5 de la presente Resolución, las cuentas en divisas mantenidas en los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario por las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país, reguladas en la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y en la presente Resolución, podrán movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente, transferencias hacia cuentas en el exterior, cheques del banco depositario girados contra sus correspondientes en el exterior, o mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas de débito en el exterior; asimismo, los titulares de dichas cuentas podrán optar por ordenar a las instituciones depositarias a adquirir, por su cuenta, en los mercados financieros internacionales, títulos denominados en moneda extranjera.

Los titulares de más de una cuenta en divisas reguladas en la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y en la presente Resolución podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas libremente.

Artículo 7.- Salvo el supuesto establecido en el último aparte del artículo 5 de la presente Resolución, podrán hacerse transferencias entre cuentas en moneda extranjera reguladas en la

Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y en la presente Resolución, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia, en los términos que se determine en la normativa cambiaria especialmente dictada al efecto.

Artículo 8.- De las cuentas en moneda extranjera a las que se refieren la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y la presente Resolución no podrán ser emitidas chequeras; y queda prohibida la recepción de cheques en moneda extranjera emitidos con cargo a tales cuentas.

Parágrafo Único: Salvo el caso de avances de efectivo a través de cajeros automáticos en el exterior, la realización de retiros en efectivo en moneda extranjera en las cuentas a las que se contrae la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y esta Resolución sólo podrá realizarse cuando así lo considere el Directorio del Banco Central de Venezuela mediante normativa que dicte al efecto.

Artículo 9.- Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, podrán requerir a sus clientes toda la información que se estime necesaria para determinar que la naturaleza de los depósitos y transferencias por éstos recibidos se corresponda con alguna de las operaciones a que hace referencia el artículo anterior.

Las divisas recibidas con ocasión de transferencias efectuadas por operaciones distintas a las indicadas en los artículos precedentes, así como aquellas respecto de las cuales no pueda determinarse suficientemente la causa que les da origen, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de recepción.

Artículo 10.- Los fondos provenientes de la liquidación de operaciones asignadas hasta el 8 de febrero de 2013, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), depositados en las cuentas a la vista a que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, podrán permanecer en dichas cuentas por un período de hasta doce (12) meses en el caso de personas naturales, y de tres (3) meses en el caso de personas jurídicas, ambos contados a partir de la fecha de la respectiva liquidación de la operación, para lo cual los bancos universales receptores de dichos depósitos deberán contar con mecanismos idóneos para el seguimiento correspondiente.

Asimismo, los bancos universales en que se mantengan depositados los fondos provenientes de la liquidación de operaciones efectuadas a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), deberán informar al Banco Central de Venezuela dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al vencimiento del período que corresponda según lo establecido en el presente artículo, la existencia de haberes en las referidas cuentas especiales a la vista, a efecto de que este Instituto autorice, una sola vez y por igual período, el mantenimiento del saldo de la operación respectiva.

Artículo 11.- Los activos y pasivos que se generen con ocasión de la aplicación de la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y la presente Resolución, estarán excluidos para el cálculo de la posición en moneda extranjera de los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 12.- Se derogan el Parágrafo Único del artículo 2; y los artículos 8 y 10 de la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.002 del 06 de septiembre de 2012.

Artículo 13.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 21 de marzo de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente



MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO-
DM/NÚMERO 005.-

Caracas, 4 de marzo de 2013

202°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 15 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013 y lo establecido en el artículo 86 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder

Popular para el Comercio por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS COHENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.480,00), el cual fue aprobado por este Ministerio, mediante Oficio Interno No. 058 en fecha 26 de febrero de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

RESUELVE

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

CEDENTES:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00025	Dirección General de Política Comercial y Promoción de Exportaciones e Inversiones	2.480,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530045002	Fortalecimiento de las unidades emisoras de los certificados de origen, con miras a la implementación de certificados de origen digitales en el marco de la ALADI	2.480,00
(PART. GEN. ESP. SUB-ESP.)	404.09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	2.480,00

RECEPTORAS:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00025	Dirección General de Política Comercial y Promoción de Exportaciones e Inversiones	2.480,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530045001	Identificación y consolidación de la oferta exportable de la República Bolivariana de Venezuela en el Mercado Mundial	2.480,00
(PART. GEN. ESP. SUB-ESP.)	404.03.04.00	Máquinas y equipos de artes gráficas y reproducción	2.480,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
ALMACENADORA CARACAS, C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ACCA-06-2013
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2013.
AÑOS 202°, 153° y 13°

Quien suscribe, WILLIAM RENGIFO BLANCO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.388.685, en su condición de Presidente de la ALMACENADORA CARACAS C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES, designado mediante Resolución DM/ N° 049 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.684 de fecha 30 de mayo de 2011, y Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 16 de junio de 2011, protocolizada por ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 30, Tomo 190-A SDO en fecha 03/08/2011, de conformidad con la atribución conferida en el literal "h" del artículo 27, de los Estatutos Sociales de la empresa, dicta lo siguiente:

PRIMERO. Designar al ciudadano ZORAIDA DEL ROSARIO SEGOVIA PEREZ, titular de la cédula de identidad V-6.131.342, Directora de Administración de la Almacenadora Caracas C.A. y sus Empresas Filiales, sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

SEGUNDO. Queda facultado para ejercer las atribuciones y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo, de conformidad a lo previsto en el Manual de Organización y Descripción de Cargos de la Almacenadora Caracas C.A. y sus Empresas Filiales.

La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 09 de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

William Rengifo Blanco
Presidente

Según Resolución MINCOMERCIO DMN° 049, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.684 de fecha 30/05/2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN DM/N° 009/2013. CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2013
AÑOS 202° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 del 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 1 de la Resolución DM/N° 082/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.043 de fecha 5 de noviembre de 2012, mediante el cual se crea la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita a este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Designar a la ciudadana **INDRA YARI ALFONZO IZAGUIRRE**, titular de la cédula de identidad N° V-13.088.864, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ADSCRITA AL DESPACHO DEL MINISTRO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en condición de **encargada**, a partir del 5 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras



Maracay, 21 de Mayo de 2012

DECISIÓN

EXPEDIENTE N° AP-04/2012

CAPÍTULO PRIMERO

NARRATIVA

I. De Los Hechos.

Se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Auto de Apertura, de fecha 24 de Febrero de 2.012 (Folios del 648), dictado por la Jefa de la Unidad de Determinación de Responsabilidades de este Órgano de Control Fiscal, con base en el contenido del Informe de Resultados, de fecha 25 de Agosto de 2011, en lo concerniente al Informe de Auditoría Administrativa practicada en el INIA-Yaracuy desde el 01-01-2006 al 30-06-2007; del cual surgen suficientes elementos de convicción o prueba, que permitieron presumir fundadamente la responsabilidad de los ciudadanos: **BLAS ANTONIO LINARES FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 3.539.106; con domicilio en la Urbanización la Mata, Avenida 3, cruce con calle 6, Nro. 36, Cabudare Estado Lara; en su condición de Director del INIA-Yaracuy, designado mediante Providencia Administrativa Nro. 024, de fecha 23 de Octubre de 2006, publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.556, de fecha 3 de Noviembre de 2006; y **ROSANGELA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-15.667.500; con domicilio en la calle 8, entre 14 y 15, Yaritagua, Estado Yaracuy; en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del INIA-Yaracuy, desde el 01/01/2008 hasta el 15/01/2008, designada mediante Oficio N° 702 y Nota de Tramitación N° 002, emanados de la Dirección el INIA-Yaracuy, de fecha 10 de Enero de 2006; Al respecto se observa, que durante el periodo mencionado supra, El Director y La Administradora del INIA-Yaracuy, ambos cuentadantes para ese momento, incurrieron en conductas (actos, hechos u omisiones) contrarias a las Disposiciones Legales,

con ocasión al ejercicio de sus funciones, al efectuar operaciones y actividades administrativas en contravención a los Principios de Legalidad, Transparencia y de Especificidad del Presupuesto de Gastos, entre otros; que deben regir en la Administración Pública, para su funcionamiento y organización. Por lo que, pudieren estar presuntamente comprometidas las responsabilidades de estos. Toda vez que, se detectaron las presuntas irregularidades a saber:

1. El otorgamiento de siete (7) anticipos a contratistas, sin cumplir con el requisito de la exigencia de la presentación de fianza de anticipo y con omisión del contrato (principal); en contravención con las normas expresas siguientes:

- ✓ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta oficial N° 37.347 de fecha 17/12/2001); Artículo 38.
- ✓ Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005); 4.3.12.- Documentos de Respaldo, 4.10.1.- Procedimientos, Administrativos, de Adquisición y Contratación, 4.11.16.- Fianzas.
- ✓ De las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Decreto 1.417 de fecha 31 de julio de 1996; Gaceta oficial N° 5.096 de fecha 16/09/1996); Artículo 53.
- ✓ Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997); Artículo 23.

Conducta esta, que presuntamente compromete la responsabilidad de los ciudadanos: **BLAS ANTONIO LINARES FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-3.539.106; con domicilio en la Urbanización la Mata, Avenida 3, cruce con calle 6, Nro. 36, Cabudare Estado Lara; en su condición de Director del INIA-Yaracuy, designado mediante Providencia Administrativa Nro. 024 de fecha 23 de Octubre de 2006, publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.556 de fecha 3 de Noviembre de 2006; y **ROSANGELA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-15.667.500; con domicilio en la calle 8, entre 14 y 15, Yaritagua, Estado Yaracuy; en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del INIA-Yaracuy, desde el 01/01/2006 hasta el 15/01/2008, designada mediante Oficio N° 702 y Nota de Tramitación N° 002 emanados de la Dirección el INIA-Yaracuy, de fecha 10 de Enero de 2006; toda vez, que la misma se subsume, en el Artículo 91 numerales 3, 7 y 9 de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 37.347, de fecha 17 de Diciembre de 2001), a saber:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. (Omissis)

3. El no haber exigido garantía a quien deba prestarla o haberla aceptado insuficientemente.

7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación de pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irresponsabilidad.

9. La Omisión del Control Previo

Elementos Probatorios:

- 1.1.- Informe Definitivo de fecha 15 de Agosto de 2008; de Auditoría Administrativa Practicada al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas del Estado Yaracuy (INIA -Yaracuy) desde 01/01/ 2006 al 30/06/ 2007; y sus respectivos anexos (folios 22 al 67); documento contentivo de los resultados de la actuación fiscal practicada, donde se indican entre otros aspectos, los presuntos hechos irregulares y los presuntos responsables, cuya conducta es vinculada a los ciudadanos: Blas Antonio Linares Fernández y Rosangela Rodríguez; en su condición de Director y Administradora respectivamente, para el momento de la misma.
- 1.2.- Oficio Nro.4725, de fecha 23/09/2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos del INIA; Ing. David Díaz, mediante el cual se remite a este Órgano de Control, Certificación de Cargo del Ciudadano Blas Linares, y los soportes debidamente certificados que lo acompañan (Folios 85 al 93); de los cuales se evidencia que el ciudadano antes mencionado se desempeñó como Director del INIA-Yaracuy, desde el 16/07/2004 hasta el 11/11/2007; cargo en cuestión, con atribuciones inherentes a la administración, manejo y custodia de bienes públicos en el INIA- Yaracuy, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 numerales 1 al 6 de la Ley del INIA (publicada en la Gaceta Oficial Nro. 315.149 de fecha 25/08/2000).
- 1.3.- Oficio Nro. 4902, de fecha 30 de septiembre de 2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos del INIA; Ing. José Amundaray, mediante el cual se remite a

este Órgano de Control, Certificación de Cargo de la Ciudadana Rosangela Rodríguez, y los soportes debidamente certificados que lo acompañan (Folios 94 al 101); del cual se constata que la ciudadana antes mencionada, se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración del INIA-Yaracuy, desde el 01/01/ 2006 hasta el 15/01/2008 cargo en cuestión, con atribuciones inherentes a la administración, manejo y custodia de bienes públicos en el INIA- Yaracuy, conjuntamente con el Director del INIA.

- 1.4.- Nota de Remisión de fecha 30/09/2010, emanada de la Coordinadora Área de Contabilidad para Auditoría Interna, con sus respectivos anexos (Folios 102 al 126); de los cuales constan 24 copias certificadas de vouchers de cheques pertenecientes al INIA-Yaracuy, cuya relación se verifica del contenido de la Nota de Remisión en cuestión; evidenciándose en consecuencia, emisión de cheques por concepto de anticipos, para cancelar obligaciones contraídas con los diversos prestatarios cuyos servicios correspondientes fueron realizados; y firmas correspondientes a los ciudadanos: Blas Linares y Rosangela Rodríguez, antes identificados; acreditados con el carácter de Director y Administradora, respectivamente; sin soportes que avalen los respectivos pagos. De igual forma, consta de la nota supra mencionada, que de la revisión efectuada en las carpetas de rendiciones correspondientes, no se observaron cuatro (4) de los vouchers originales, los cuales claramente aparecen identificados; a objeto de la remisión de las copias certificadas de estos.
- 1.5.- Nota de Remisión de fecha 24/11/2010, emanada de la Coordinadora Área de Contabilidad para Auditoría Interna, con sus respectivos anexos (Folios 259 al 468); de los cuales se desprende y evidencia lo siguiente:
 - 1.5.1 La coordinadora supra mencionada, No observó de la revisión efectuada en las carpetas de rendiciones correspondientes, voucher original del cheque Nro. 35885724 de fecha 10-10-2008; en consecuencia, no puede remitir la copia certificada de este, para su cumplimiento y verificación por parte del órgano de control (Folio 259)
 - 1.5.2 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 09723752, de fecha 01/02/2006, a nombre de REFRISISTEMA, C.A, por el monto de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Bolívares (Bs.1.260.000,00), por concepto de anticipo del 50% para reparación de aires acondicionados de la Estación Local Yaritagua y San Felipe; con sus respect. anexos (Folios 260 al 266); del cual se constata que los ciudadanos: Rosangela Rodríguez y Blas Antonio Linares Fernández, en su condición de Administradora y Director del INIA-Yaracuy, respectivamente; tienen inherencia, en el proceso del pago y emisión del cheque; en virtud, de que responden con su firma por el mismo. Cuyo pago se realizó por concepto de anticipo, sin exigir la presentación de la fianza de anticipo como garantía de ley, y con omisión del contrato (principal); tal y como se verifica de los soportes que acompañan el voucher en cuestión, para emitir este.
 - 1.5.3 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 63885741, de fecha 16/06/2006, a nombre de Estación de Servicio SAVAYO, por el monto de Trescientos Mil Bolívares (Bs.300.000,00), por concepto de anticipo por suministro de combustible y lubricantes, con sus respectivos anexos (Folios 267 al 285); se constata que los ciudadanos: Rosangela Rodríguez y Blas Antonio Linares Fernández, en su condición de Administradora y Director del INIA-Yaracuy, respectivamente; tienen relación directa en el proceso del pago y emisión del cheque; toda vez que con su firma avalan el mismo; pago que se realiza por concepto de anticipo, sin exigir la presentación de la fianza de anticipo como garantía de ley, y con omisión del contrato (principal); tal y como se verifica de los soportes que acompañan el mencionado voucher, para emitir el pago.
 - 1.5.4 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 09726024, de fecha 13/07/2006, a nombre de Mantenimiento ELSTER, S.A., por el monto de Un Millón Ciento Veintitún Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 1.121.475,00) por concepto de pago del 50% de adelanto para la desinstalación y mantenimiento general de la campana extractora de gases del laboratorio de Suelo Agua Planta de la E.L.Y. (sic), y sus respectivos anexos (Folios 286 al 291); se constata que en el proceso del pago y emisión del cheque, se encuentran inmersos los ciudadanos: Rosangela Rodríguez y Blas Antonio Linares Fernández, en su condición de Administradora y Director del INIA-Yaracuy, respectivamente; quienes con su firma avalaron el mismo; pago que se realiza por concepto de anticipo, sin exigir la presentación de la fianza de anticipo como garantía de ley, y con omisión del contrato (principal); situación esta que se verifica de los soportes que acompañan al voucher en cuestión, para efectuar el pago.
 - 1.5.5 Copia Certificada de Voucher N° 62885647, de fecha 04/09/2006, a nombre de Mantenimiento ELSTER, S.A por el monto de Cuatro Millones Ochocientos Cinco Mil Seiscientos Setenta Bolívares (Bs. 4.805.670,00), por concepto de pago de anticipo del 50% para desinstalar e instalar campana de extracción de gases tóxicos y campana del equipo espectrofotómetro de absorción atómica y sus respectivos anexos (Folios 292 al 298); se constata que en el proceso del pago y emisión del cheque, se encuentran inmersos los ciudadanos: Rosangela Rodríguez y Blas Antonio Linares Fernández, en su condición de Administradora y Director del INIA-Yaracuy, respectivamente; quienes con su firma avalan este; cuyo pago que se realiza por concepto de anticipo, sin

exigir la presentación de la fianza de anticipo como garantía de ley, y con omisión al contrato (principal); tal y como se verifica de los soportes que acompañan al voucher en cuestión, para emitir el pago.

- 1.5.6 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 45874345, de fecha 24/10/2006 a nombre de AUTO SERVICIO EDUARDO 2001 MONTOYA, por el monto de Cinco Millones Trescientos Un Mil Bolívars (Bs 5.301.000,00), por concepto de anticipo del 50% para la reparación de dos Jeep Wrangler placas: XKU-961 y XKU-904, y sus respectivos anexos (Folios 299 al 305); se constata que el proceso del pago y emisión del cheque, es inherente a los ciudadanos: Rosangela Rodríguez y Blas Antonio Linares Fernández, en su condición de Administradora y Director del INIA-Yaracuy, respectivamente; quienes con su firma avalan el mismo; pago que se realiza por concepto de anticipo, con omisión al contrato (principal), y sin exigir la presentación de la fianza de anticipo como garantía de ley; tal y como se verifica de los soportes que acompañan al Voucher en cuestión, para emitir este.
- 1.5.7 Copia Certificada del Voucher de cheque N° 95947621, de fecha 04/04/2007, a nombre de COMPLEJO TURÍSTICO GUAMA, C.A., por el monto de Trece Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Ocho Bolívars (Bs. 13.688.298,00), por concepto de anticipo para cancelar alojamiento y comida para el personal del Curso Sistema de Gestión de Laboratorio del 11 al 13/04/07 y sus respectivos anexos (Folios 306 al 309); del cual se constata el nombre y firma de quien recibió conforme, mas no así la firma de los emisores; no obstante, de la confrontación de los soportes que acompañan al mencionado voucher, se desprende que los sujetos responsables vinculados al proceso del pago, corresponde a los ciudadanos Rosangela Rodríguez y Blas Antonio Linares Fernández, en su condición de Administradora y Director del INIA-Yaracuy, respectivamente; como cuentadantes del INIA supra mencionado; quienes avalan la orden de servicio con su firma; pago que se realiza por concepto de anticipo, con omisión al contrato (principal) y sin exigir la presentación de la fianza de anticipo como garantía de ley.
- 1.5.8 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 46947609, de fecha 28/03/2007, a nombre de COOPERATIVA BARREIRO 048, R.L.; por el monto de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Bolívars (Bs. 1.750.000,00), por concepto de anticipo del 50% del valor total de la reparación del motor, para el camión Ford XBX-622 y sus respectivos anexos (Folios 310 al 312); se evidencia que en el proceso del pago y emisión del cheque, es realizado por los ciudadanos: Rosangela Rodríguez y Blas Antonio Linares Fernández, en su condición de Administradora y Director del INIA-Yaracuy, respectivamente; quienes con su firma avalan el mismo; pago que se realiza por concepto de anticipo, con omisión al contrato (principal), y sin exigir la presentación de la fianza de anticipo como garantía de ley; tal y como se verifica de los soportes que acompañan al voucher en cuestión.
- 1.6.- Oficio N° 034-2011, Ref. Adm. 025, de fecha 28/01/2011, suscrito por el Director del INIA Yaracuy, Dr. Trino Barreto y dirigida al Auditor Interno, Lic. José Parada (Folio 471); se evidencia de su contenido, la existencia de voucher de pagos, actas, órdenes de pago, y las retenciones efectuadas; mas no así, la existencia de los contratos y fianzas de anticipo suscritos entre el INIA-Yaracuy y las empresas: REFRISISTEMA C.A, Estación de Servicios SAVAYÓ II, Mantenimiento ELSTER, S.A., Auto Servicio Eduardo 2001 Montoya, Complejo Turístico Guama, C.A., Cooperativa Barreiro 048, R.L. De igual forma, se constata que con el objeto de verificar la abstención de los requerimientos antes mencionados (garantía y contrato), quien suscribe el mencionado oficio, comunica a este órgano de control, que vía telefónica solicitó a la Lic. Rosangela Rodríguez, información al respecto; indicando que obtuvo como respuesta: que dichos trámites administrativos, no se realizaron en ningún momento, por cuanto los pagos se efectuaron directamente a los proveedores.
- 1.7.- Ley del INIA publicada en Gaceta Oficial Nro. 37.022 de fecha 25 de Agosto de 2000 (Folios 472 al 476); cuyas funciones del Director están establecidas en su artículo 18; evidenciándose claramente su condición de cuentadante.

2.- Se efectuaron catorce (14) pagos de jornales a nombre de funcionarios del INIA; cuyos beneficiarios no se corresponden con aquellos quienes prestaron los servicios a la institución. Contraviendo al respecto, lo establecido en las normas siguientes:

- ✓Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.781 del 12/08/2005); Art 75.
- ✓Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28/09/2005); 4.7.5.- Responsabilidades de los Funcionarios que manejan Fondos de Avance.

Conducta esta, que compromete la responsabilidad de los ciudadanos: **BLAS ANTONIO LINARES FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 3.539.106; con domicilio en la Urbanización la Mata, Avenida 3, cruce con calle 6, Nro. 36. Cabudare Estado Lara; en su condición de Director del INIA-Yaracuy, designado mediante

Providencia Administrativa Nro. 024 de fecha 23 de Octubre de 2006, publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.556 de fecha 3 de Noviembre de 2006; y **ROSANGELA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-15.667.500; con domicilio en la calle 8, entre 14 y 15, Yaritagua, Estado Yaracuy; en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del INIA-Yaracuy, desde el 01/01/2006 hasta el 15/01/2008, designada mediante Oficio N° 702 y Nota de Tramitación N° 002 emanados de la Dirección el INIA Yaracuy de fecha 10 de Enero de 2006; toda vez, que dicha conducta se subsume, en el Artículo 91 numeral 9 de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 37.347, de fecha 17 de Diciembre de 2001), a saber:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. (Omissis)

9. La Omisión del Control Previo

Elementos Probatorios:

- 2.1.- Informe Definitivo de fecha 15 de Agosto de 2008; de Auditoría Administrativa Practicada al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas del Estado Yaracuy (INIA -Yaracuy) desde 01/01/ 2006 al 30/06/ 2007, y sus respectivos anexos (Folios 22 al 67); Documento contenitivo de los resultados de la actuación fiscal practicaa, donde constan entre otros aspectos determinantes, los hallazgos encontrados y presuntos involucrados, cuya conducta es vinculada a los ciudadanos: Blas Antonio Linares Fernández y Rosangela Rodríguez, en su condición de Director y Administradora respectivamente, para ese momento.
- 2.2.- Oficio Nro.4725, de fecha 23/09/2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos del INIA; Ing. David Díaz, mediante el cual se remite a este Órgano de Control, Certificación de Cargo del Ciudadano Blas Linares, y los soportes debidamente certificados que lo acompañan (Folios 85 al 93); de los cuales se constata que el ciudadano antes mencionado se desempeñó como Director del INIA-Yaracuy, desde el 16/07/2004 hasta el 11/11/2007; cargo en cuestión, con atribuciones inherentes a la administración, manejo y custodia de bienes públicos en el INIA- Yaracuy, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 numerales 1 al 6 de la Ley del INIA (publicada en la Gaceta Oficial Nro. 315.149 de fecha 25/08/2000).
- 2.3.- Oficio Nro. 4902, de fecha 30 de septiembre de 2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos del INIA; Ing. José Amundaray, mediante el cual se remite a este Órgano de Control, Certificación de Cargo de la Ciudadana Rosangela Rodríguez, y los soportes debidamente certificados que lo acompañan (Folios 94 al 101); del cual se evidencia que la ciudadana antes mencionada, se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración del INIA-Yaracuy, desde el 01/01/ 2006 hasta el 15/01/ 2008; cuyas funciones están inmersas en la administración, manejo y custodia de bienes públicos, conjuntamente con el Director del INIA.
- 2.4.- Nota de Remisión de fecha 30/09/2010, emanada de la Coordinadora Área de Contabilidad para Auditoría Interna, con sus respectivos anexos (Folios 102 al 126); de los cuales constan 24 copias certificadas de voucher de cheques pertenecientes al INIA-Yaracuy, cuya relación de los mismos se verifica del contenido de la nota de remisión en cuestión; evidenciándose en consecuencia, emisión de cheques por concepto de anticipos, para cancelar obligaciones contraídas con los diversos prestatarios cuyos servicios correspondientes fueron realizados; y firmas correspondientes a los ciudadanos: Blas Linares y Rosangela Rodríguez, antes identificados; acreditados con el carácter de Director y Administradora, respectivamente; sin soportes que avalen los respectivos pagos. De igual forma, consta de la supra mencionada nota, que de la revisión efectuada en las carpetas de rendiciones correspondientes, no se observaron cuatro (4) de los vouchers originales, los cuales claramente aparecen identificados; a objeto de la remisión de las copias certificadas de estos.
- 2.5.- Nota de Remisión de fecha 24/11/2010, emanada de la Coordinadora Área de Contabilidad para Auditoría Interna, con sus respectivos anexos (Folios 259 al 468); donde se deja constancia que la coordinadora supra mencionada, no observó de la revisión efectuada en las carpetas de rendiciones correspondientes, voucher Original del cheque Nro. 35885724 de fecha 10-10-2006; en consecuencia, no puede remitir la copia certificada de este, para su cumplimiento y verificación por parte del órgano de control (folio 259); y de los cuales se desprende y evidencia lo siguiente:
- 2.5.1 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 09724417, de fecha 17/03/2006, emitida a nombre de Anfer Ortiz, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-1.589.022, por el monto de Quinientos Veintiseis Mil Ochocientos Cincuenta Bolívars (Bs.527.850,00), con sus anexos (Folios 313 al 315); del mismo se evidencia concepto de pago al Ciudadano Marcial Antonio Miranda Andara, por los servicios prestados durante el periodo 01/02/2006 al 06/03/2006; no obstante, el cheque es emitido a favor del funcionario Anfer Ortiz, previamente

identificado; quién en consecuencia, no es su legítimo beneficiario y firma recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque e intervinientes en el proceso del pago en cuestión; lo que se constata de su confrontación con el recibo de pago por concepto de jornales (Folio 314), que se anexa como soporte al mismo. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre de Anfer Ortiz, por lo que se comprueba que este recibe el mismo, con el objeto de cancelar la prestación de servicios, asumida por los legítimos beneficiarios supra mencionado; donde este consigna fotocopia de su Cédula de Identidad (Folio 315), como documento que respalda el recibo de pago conforme, y del cual se observa solo huella dactilar.

- 2.5.2 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 75885836, de fecha 22/08/2006, emitida a nombre de Argenis Rivero, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.566.371 por el monto de Un Millón Setecientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Bolívares (Bs. 1.738.800,00), con sus anexos. (Folios 316 al 320); se evidencia como concepto de pago, la cancelación de jornales a favor de los ciudadanos Pérez Gregorio, Fuentes José, Prado Alexis y Arteaga Franklin; por labores de corte de semilla, limpieza de maleza y mantenimiento de ensayos de caña durante el periodo 21/08/2006 al 17/09/2006. No obstante, el cheque es emitido a favor del funcionario Argenis Segundo Rivero, identificado supra; quién en consecuencia, no es su legítimo beneficiario y de cuya firma se desprende, recibe conforme. De igual forma, constan las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque e intervinientes en el proceso de pago en cuestión; lo que se constata de su confrontación con los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 317- 319), que se anexan como soportes al mismo. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre de Argenis Segundo Rivero, por lo que se comprueba que este recibe el mismo, con el objeto de cancelar la prestación de servicios, asumida por los legítimos beneficiarios supra mencionados; donde estos consignan fotocopia de su Cédula de Identidad (folio 320), como documento que respaldan los recibos de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos; no se evidencia la existencia del recibo de pago, por parte del ciudadano Prado Alexis, donde conste que recibió conforme.

- 2.5.3 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 23885837, de fecha 22/08/2006, emitido a nombre de Gíomar Blanco, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-9.650.384, por el monto de Un Millón Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 1.397.250,00) y sus respectivos anexos (Folios 321 al 325); del cual se evidencia, que el pago es realizado para cancelar jornales a favor de los ciudadanos Rafael Almao, Carlos Pérez y José Sandoval; por concepto de mantenimiento de ensayos de Bioproductos en Mayurupí, durante el periodo 07/08/2006 al 05/09/2006; No obstante, el cheque es emitido a favor de Gíomar Blanco, previamente identificada; quién en consecuencia, no es su legítimo beneficiario y con su firma deja constancia de recibir conforme. De igual forma, se constatan las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque e intervinientes en el proceso del pago en cuestión; lo que se determina de la confrontación con los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 322- 324), que se anexan como soportes al mismo. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre de Gíomar Blanco, por lo que se comprueba que este recibe el mismo, con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por los legítimos beneficiarios supra mencionados; donde estos consignan fotocopia de su Cédula de Identidad (folio 325), como documento que respalda el recibo de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos.

- 2.5.4 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 86885658, de fecha 14/09/2006, emitida a nombre de Germán Torrealba, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-12.245.077, por el monto de Cuatrocientos Veintiocho Mil Cincuenta y Seis Bolívares (Bs. 428.056,00), con sus anexos respectivos (Folios 326 al 328); del cual se evidencia, que el pago efectuado es para cancelar viáticos de los meses de Abril y Agosto 2006 y jornales al ciudadano Luis Arguello, durante los días 16/08/2006 al 19/08/2006, 21/08/2006 al 22/08/2006 y del 24/09/2006 al 26/08/2006; No obstante, el cheque es emitido a favor de Germán Torrealba, arriba identificado; quién no es, su legítimo beneficiario y firma recibí conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque. Se observa, inexistencia de los recibos de pago por concepto de jornales, así como fotocopia de la Cédula de Identidad del ciudadano Luis Arguello, mas sin embargo se constata planilla contentiva de relación de viáticos (folios 327-328), que se anexan como soportes al referido pago; de cuyas firmas entre otras, se corresponden a la Administradora y el Director supra identificados, como sujetos intervinientes en el proceso del pago que nos concierne.

- 2.5.5 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 26874332, de fecha 11/10/2006, emitida a nombre de Gíomar Blanco, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-9.650.384 por un monto de Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 1.078.987,50) y sus respectivos anexos. (Folios 329 al 332), del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales al ciudadano Williams Alvarado, por concepto de siembra, hijos bananos y plátanos, control de malezas en ensayos labor realizada durante el periodo 21/08/2006 al 05/10/2006; no obstante, el cheque es emitido a favor de la funcionaria Gíomar Blanco, antes identificada; quién en consecuencia

queda comprobado, no ser su legítima beneficiaria, y firma recibir conforme. De igual forma, se verifican las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque e intervinientes en el proceso del pago en cuestión; lo que se determina con la revisión del recibo de pago por concepto de jornales (Folios 330-331), que se anexa como soporte al pago en cuestión; por lo que se comprueba que esta recibe el mismo, con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por su legítimo beneficiario supra mencionado; donde este consigna fotocopia de su Cédula de Identidad (Folio 332), como documento que respalda el recibo de pago conforme, y cuya firma se verifica del mismo.

- 2.5.6 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 37912205, de fecha 25/10/2006, emitida a nombre de Rosaura Briceño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.150.483, por el monto de Un Millón Ochocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Dos con Cincuenta Céntimos (Bs. 1.895.602,50) y sus respectivos anexos. (Folios 333 al 336); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales a los Ciudadanos Arguello Jorge, Hidalgo Pedro y Gregorio Pérez, por concepto de control de maleza y aplicación de fertilizante en el campo experimental de la ELY durante el periodo 21/08/2006 al 27/09/2006; no obstante, el cheque es emitido a favor de la funcionaria Rosaura Briceño; quién en consecuencia, queda claro no ser su legítima beneficiaria y firma como recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión e intervinientes en el proceso del pago, en la verificación de los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 334- 335), que se anexan como soportes al pago en cuestión. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre de la funcionaria arriba mencionada, por lo que se comprueba que esta recibe el mismo, con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por los legítimos beneficiarios supra mencionados; donde estos consignan fotocopia de su Cédula de Identidad (Folio 336), como documento que respaldan los recibos de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos; mas sin embargo no se evidenció el recibo de pago como recibido conforme del Ciudadano Gregorio Pérez.

- 2.5.7 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 09912217, de fecha 26/10/2006 emitido a nombre de Jacinto Tablante, Titular de la Cédula de Identidad N° V-6.105.399, por el monto de Seiscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 631.867,50) y sus respectivos anexos. (Folios 337 al 340); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales a los Ciudadanos Rolando Castillo y Rolgar Colmenarez, sin incorporar al concepto cual fue la prestación del servicio y periodo del mismo; no obstante, el cheque es emitido a favor del funcionario Jacinto Tablante, del cual se desprende, el hecho de no ser su legítimo beneficiario, firma como recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión e intervinientes en el proceso del pago, en la verificación de los recibos de pago por concepto de jornales (Folio 338- 339), que se anexan como soportes al pago en cuestión. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre del funcionario up supra mencionado, por lo que se corrobora que esta recibe el mismo, con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por los legítimos beneficiarios supra mencionados; consignando estos fotocopia de su Cédula de Identidad (Folio 340), como documento que respalda los recibos de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos.

- 2.5.8 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 78924334, de fecha 17/11/2006, emitida a nombre de Germán Torrealba, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-12.245.077, por el monto de Dos Millones Trescientos Veintidós Mil Quinientos Cuarenta Bolívares (Bs. 2.322.540,00) y sus respectivos anexos. (Folios 341 al 348); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales a los ciudadanos Humberto José, Víctor Pereira, José Galindez, Francisco Escobara, Jhoan Manuel Arenas y Greyvi Pineda, sin incorporar al concepto cual fue la prestación del servicio y periodo del mismo; No obstante, el cheque es emitido a favor del funcionario Germán Torrealba; quién en consecuencia, se constata no ser su legítimo beneficiario, firma recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión e intervinientes en el proceso del pago, en la verificación de los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 342- 347), que se anexan como soportes al pago en cuestión. Cabe destacar, que en las mismas, se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre del funcionario mencionado supra, por lo que se comprueba que este recibe el mismo, con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por los legítimos beneficiarios ya mencionados; donde estos consignan fotocopia de su Cédula de Identidad (folio 348), como documento que respalda el recibo de pago conforme, y de cuyas firmas respectivas se verifican en los mismos.

- 2.5.9 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 27924356, de fecha 20/11/2006 emitido a nombre de Germán Torrealba, Titular de la Cédula de Identidad N° V-12.245.077, por el monto de Seiscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 762.277,50) y sus respectivos anexos. (Folios 349 al 351); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales a los Ciudadanos Arnaldo García, Humberto Pereira, Francisca Salcedo, Tarsicia Pérez, Víctor Pereira y José Galindez, por concepto de

diversas labores en el marco del PNS; no obstante, el cheque es emitido a favor del funcionario antes identificado, del cual se desprende, no ser su legítimo beneficiario, y el cual firma como recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión e intervinientes en el proceso del pago, en la verificación de los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 350-360), que se anexan como soportes al pago en cuestión. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre del funcionario up supra mencionado, por lo que se corrobora que el mismo recibe dicho dinero con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por sus legítimos beneficiarios; donde solo tres (3) de ellos, consignaron fotocopia de su Cédula de Identidad

(Folio 361), como documento que respalda los recibos de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos; en cuanto a la fotocopia de la Cédula de Identidad de los Ciudadanos Humberto Pereira, Víctor Pereira, y José Galindez, no se evidenciaron estas.

- 2.5.10 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 95924352 del 20/11/2006, emitido a nombre de Gíomar Blanco, titular de la Cédula de Identidad N°. V-9.650.364, por el monto de Tres Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 3.517.965,00) con sus respectivos anexos. (Folios 362 al 365); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales a los Ciudadanos Señores Pérez y Williams Alvarado; por concepto de toma de datos, deshoja y control de maleza en ensayos destinados al PNS en el vivero Mayurupí; no obstante, el cheque es emitido a favor del funcionario antes identificado, del cual se desprende, no ser su legítimo beneficiario, y el cual firma como recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión e intervinientes en el proceso del pago, en la verificación de los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 363-364), que se anexan como soportes al pago en cuestión. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre del funcionario supra mencionado, por lo que se corrobora que el mismo recibe dicho dinero con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por los legítimos beneficiarios; quienes consignaron fotocopia de su Cédula de Identidad (folio 365), como documento que respalda los recibos de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos.

- 2.5.11 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 66924372, de fecha 21/11/2006 emitido a nombre de Julitt Hernández, Titular de la Cédula de Identidad N°. V-4.845.612, por el monto de Dos Millones Seiscientos Ocho Mil Doscientos (Bs. 2.608.200,00), y sus respectivos anexos (Folios 366 al 370); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales a los Ciudadanos Fernando Palacios y Marcel Hernández; por concepto de siembra, desmalezado y fertilización en ensayo de yuca; no obstante, el cheque es emitido a favor de la funcionaria antes identificada, del cual se desprende, no ser su legítima beneficiaria, y del cual firma como recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión, e intervinientes en el proceso del pago, en verificación con los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 367-368), que se anexan como soportes al pago en cuestión. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre de la funcionaria supra mencionada, por lo que se corrobora que el mismo recibe dicho dinero con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por los legítimos beneficiarios; quienes consignaron fotocopia de su Cédula de Identidad (Folios 369-370), como documentos que respaldan los recibos de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos.

- 2.5.12 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 03924374, de fecha 21/11/2006 emitido a nombre de Julitt Hernández, Titular de la Cédula de Identidad N°. V-4.845.612, por el monto de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta (Bs. 4.688.550,00), y sus respectivos anexos (Folios 371 al 375); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales a los Ciudadanos Carlos Sevilla y Keivy Castillo; por concepto de limpieza, riego, siembra, desmalezado y fertilización de ensayos de yuca, durante el período del 03-04-2006 al 31-08-2006; no obstante, el cheque es emitido a favor de la funcionaria antes identificada, del mismo modo se desprende, no ser su legítima beneficiaria, y del cual firma como recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión, e intervinientes en el proceso del pago, en verificación con los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 372-373), que se anexan como soportes al pago en cuestión. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre de la funcionaria supra mencionada, por lo que se corrobora que el mismo recibe dicho dinero con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por los legítimos beneficiarios; quienes consignaron fotocopia de su Cédula de Identidad (Folios 374-375), como documentos que respaldan los recibos de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos.

- 2.5.13 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 55924373, de fecha 21/11/2006 emitido a nombre de Julitt Hernández, titular de la Cédula de Identidad N°. V-4.845.612, por un monto de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta Bolívares (Bs. 4.688.550,00), y sus respectivos anexos. (Folios 376 al 380); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para

cancelar jornales a los Ciudadanos José Luis Vargas y Ángel Borrego, por concepto de limpieza, riego, siembra, desmalezado y fertilización en ensayos de yuca, durante el período del 03/04/2006 al 31/08/2006; no obstante, el cheque es emitido a favor de la funcionaria antes identificada, del mismo modo se desprende, no ser su legítima beneficiaria, y firma recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión, e intervinientes en el proceso del pago, en verificación con los recibos de pago por concepto de jornales (Folios 377-378), que se anexan como soportes al pago en cuestión. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre de la funcionaria supra mencionada, por lo que se corrobora que el mismo recibe dicho dinero con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por los legítimos beneficiarios; quienes consignaron fotocopia de su Cédula de Identidad (folio 379-380), como documentos que respaldan los recibos de pago conforme, y cuyas firmas respectivas se verifican de los mismos.

- 2.5.14 Copia Certificada del Voucher del cheque N° 82924415 de fecha 29/12/2006 emitido a nombre de Rosaura Briceño, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.150.483, por un monto de Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Dos Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 256.162,50) y sus respectivos anexos (Folios 381 al 382); del cual se evidencia, que el pago se efectuó para cancelar jornales al Ciudadano Andrés Mújica, por concepto de siembra de semillero de caña de azúcar, cosecha de ensayo durante el período del 16 al 30/11/2006; no obstante, el cheque es emitido a favor de la funcionaria antes identificada, del cual se desprende, no ser su legítima beneficiaria, y firma recibido conforme. De igual forma, se evidencian las firmas del Director y la Administradora del INIA-Yaracuy, como emisores del cheque en cuestión, e intervinientes en el proceso del pago, en verificación con el recibo de pago por concepto de jornales (Folios 382), que se anexa como soporte al pago en cuestión. Cabe destacar, que se observa una nota donde se solicita emitir cheque a nombre de la funcionaria supra mencionada, por lo que se corrobora que la misma recibe dicho dinero con el objeto de cancelar las obligaciones contraídas, por el legítimo beneficiario; quien no consignó fotocopia de su Cédula de Identidad como documento que se anexa, para respaldar el recibo de pago conforme.

3.- Se determinó cinco (05) pagos a nombre del INIA y Funcionarios adscritos, por concepto de Bolsas de Trabajo. En cuanto al presente hallazgo, quien suscribe observó, falta de consistencia en la formulación del mismo; toda vez, que el criterio aplicado no se corresponde con la condición establecida. En consecuencia, carece de los elementos correspondientes para su consideración en el presente auto.

4.- Se determinó captación de ingresos a través de ventas de productos agrícolas originados por siembra de los cultivos; caña de azúcar, maíz, aguacate y limones, por un monto de Ciento Dos Millones Novecientos Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho Bolívares con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 102.907.938,85) en el año 2006 y Veintiocho Millones Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Cincuenta y Cinco céntimos (Bs. 28.069.454,55) al primer semestre 2007, en terrenos pertenecientes al INIA Yaracuy, bajo la modalidad de otros aportes. Dicha percepción de ingresos presentan recibos a nombre de compradores de los productos agrícolas, como soporte o respaldo y no las facturas fiscales exigidas en la normativa legal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por calificar el INIA como Contribuyente Ordinario y Agente de Retención del IVA; Cuando lo correcto era, y sigue siendo, que en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, los cuentadantes emitirían la documentación administrativas legal correspondiente con ocasión a las ventas realizadas, es decir, facturas fiscales o en su defecto los recibos ajustados a la normativa legal que regula la materia; por lo que, se indican a continuación:

- ✓ Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al valor agregado (Gaceta Oficial Nro. 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006); Artículo 54.
- ✓ Disposiciones Relacionadas con la impresión y emisión de facturas y otros documentos (Gaceta Oficial N° 36.659 de fecha 29/12/1999); Artículo 1.
- ✓ Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial Nro. 36.229 de fecha 17-06-1997); Artículos 26, 27.
- ✓ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 37.347, de fecha 17 de Diciembre de 2001); Artículo 39.

Conducta ésta, que al ser omitida compromete la responsabilidad de la ciudadana ROSANGELA RODRIGUEZ, por cuanto se subsume, dentro del Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa, establecido en el Artículo 91 numerales 9 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 37.347, de fecha 17 de Diciembre de 2001, a saber:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. (Omisión)

9. Omisión al control previo

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, manuales de sistemas y procedimientos que comprometen el control interno.

Elementos Probatorios:

- 4.1.- Informe Definitivo de fecha 15 de Agosto de 2008, de Auditoría Administrativa Practicada al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas del Estado Yaracuy (INIA -Yaracuy) desde 01/01/ 2006 al 30/06/ 2007, y sus respectivos anexos (folios 22 al 67); documento contentivo de los resultados de actuación fiscal practicada, donde se corroboran entre otros aspectos determinantes, los hallazgos encontrados y presuntos involucrados, cuya conducta es vinculada a los ciudadanos: Blas Antonio Linares Fernández y Rosangela Rodríguez, en su condición de Director y Administradora respectivamente, para ese momento.
- 4.2.- Oficio Nro. 4902, de fecha 30 de septiembre de 2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos del INIA; Ing. José Amundaray, mediante el cual se remite a este Órgano de Control, Certificación de Cargo de la Ciudadana Rosangela Rodríguez, y los soportes debidamente certificados que lo acompañan (folios 94 al 101); del cual se constata que la ciudadana antes mencionada, se desempeña como Jefe de la Oficina de Administración del INIA-Yaracuy, desde el 01/01/2006 hasta el 15/01/ 2008, cuyas funciones están inmersas en la administración, manejo y custodia de bienes públicos, conjuntamente con el Director del INIA.
- 4.3.- Oficio N° 372, de fecha 04/11/2010, suscrito por el Director del INIA Yaracuy, Trino Barreto, mediante el cual remite a esta Unidad de control copias certificadas de las planillas de depósitos realizadas a la cuenta de otros aportes; Nro. 01082412580100000764, del Banco Provincial y los soportes que lo acompañan (Folios 153 al 250), del cual se constata que no se emitieron las facturas fiscales sino recibos como soportes de respaldo; toda vez, que se evidencio lo siguiente:
 - 4.3.1.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial Nro. 000002360, de fecha 07/02/2006, por un monto total de Cinco Millones Trescientos Ocho Mil Ciento Once con Noventa 90/100cts (Bs. 5.308.111,90), y sus respectivos soportes; donde se constata que los cheques del Banco Fondo Común, signados con los Números: 192220 por Bs. 2.759.270,90; 19121487 por Bs. 646.547,00; 19105667 por Bs. 1.750.146,60; y 19105752 por Bs. 452.147,40; fueron emitidos por la empresa Azucarera Río Turbio, C.A; a los fines de cancelar al INIA - Yaracuy el anticipo de las semanas 13, 12,11 Zafra 05/06, y Ajuste Azúcar Nro.2.2. 04/05; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, los vouchers de los cheques antes indicados y los recibos emitidos por la empresa en cuestión a favor de INIA, mas no así, las facturas fiscales correspondientes (exigidas por la ley) que debe emitir esta institución como contribuyente formal (Folios 156 al 185).
 - 4.3.2.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002378, de fecha 01/02/2006, por un monto total de Un Millón Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Ocho Bolívars con 40/100 cts (Bs. 1.559.298,40), y sus respectivos soportes; donde se constata que el cheque del Banco de Venezuela, signado con el Número: 90005237, fue emitido por la empresa Azucarera Río Turbio, C.A; a los fines de cancelar al INIA - Yaracuy Ajuste Azúcar Nro.1. zafra 05/06; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, Memorándum Interno Nro. 004, de fecha 20 de febrero de 2006, donde consta la remisión que hace el Director del INIA Yaracuy del cheque en referencia, a la Administradora para que sea depositado en la cuenta corriente (otros aportes caña de azúcar) del INIA, Nro. 01082412580100000764; y recibo emitido por la empresa en cuestión a favor de INIA; mas no así, la factura fiscal correspondiente (exigida por ley) que debe emitir esta institución como contribuyente formal; cabe señalar que no se observo copia del voucher del cheque en cuestión como soporte anexo al mismo (Folios 166 al 168).
 - 4.3.3.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002441, de fecha 07/04/2006, por un monto total de Cinco Millones Ochocientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintitres Bolívars con 20/100 cts (Bs. 5.825.423,20), y sus respectivos anexos; donde se constata que el cheque del Banco Softasa, signado con el Número: 7155992, fue emitido por la empresa Azucarera Río Turbio, C.A, con la finalidad de cancelar al INIA Yaracuy corrida sem. 8/12 del 28/12/2005 al 01/01/2006 evidenciándose al respecto, que solo existe como soporte de la venta realizada, copia del voucher del cheque en cuestión y recibo emitido por dicha empresa; mas no así, la factura fiscal correspondiente (exigida por ley), que debe emitir esta institución como contribuyente formal (Folios 169 al 171).
 - 4.3.4.-Copia certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N° 000002495, de fecha 23/05/2006, cuyo monto total es de Siete Millones Ciento Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Seis Bolívars con Treinta y Cinco

Céntimos (Bs. 7.120.746,35), y sus respectivos anexos; donde se constata que los cheques del Banco Fondo común, signado con los números: 523959, 790030, y 554926; emitidos por la empresa Azucarera Río Turbio, C.A; se efectuaron a los fines de cancelar al INIA la corrida 13/16 y anticipos semanas del 28/12/2005 al 01/01/2006, evidenciándose al respecto, que solo existe como soporte de las ventas realizadas, Memorándum Interno Nro. 016 de fecha 18/05/2006, donde consta la remisión que hace el Director del INIA Yaracuy de los cheques en referencia, a la Administradora para que sean depositados en la cuenta corriente (otros aportes caña de azúcar) del INIA, Nro. 01082412580100000764; así como, los vouchers de los cheques antes indicados con sus recibos respectivos, emitidos por la empresa en cuestión, a favor de INIA; mas no así, las facturas fiscales correspondientes (exigidas por la ley); que debe emitir esta institución como contribuyente formal (Folios 172 al 179).

- 4.3.5.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002604, de fecha 04/08/2006, por un monto total de Cuatro Millones Sesenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Dos Bolívars (Bs. 4.067.532,00), y sus respectivos anexos; donde se constata que el cheque del Banco Banesco, signado con el Número: 033813983, fue emitido por la empresa Azucarera Río Turbio, C.A, a los fines de cancelar al INIA Yaracuy Cuota ½ por ajuste de 2 zafra 2005/2006; evidenciándose al respecto, que solo existe como soporte de la venta realizada, Memorándum Interno Nro. 044, y Memorando Interno sin número, de fechas 27 y 26 de julio de 2006, respectivamente; donde consta la remisión que hace el Director del INIA Yaracuy y Orlando de Sousa Vieira, Respectivamente; del cheque en referencia a la Administradora para que sea depositado en la cuenta corriente (otros aportes caña de azúcar) del INIA, Nro. 01082412580100000764; así como, copia del voucher del cheque en cuestión y recibo emitido por la empresa supra mencionada, a favor de INIA; mas no así, la factura fiscal correspondiente (exigida por ley); que debe emitir esta institución como contribuyente formal (Folios 180 al 183 y 185).
- 4.3.6.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial Nro. 000002620, de fecha 24/08/2006, por un monto total de Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Tres Bolívars con Veintidós Céntimos (Bs. 7.438.503,25), y sus respectivos soportes; donde se constata que los cheques signados con los Números: 058885818 por Bs.162.440,00; 047885819 por 3.208.530,00; ambos del Banco Mercantil y 000005786 por Bs.4.067.533,25 del Banco Venezuela; fueron emitidos por la empresa Azucarera Río Turbio, C.A, con la finalidad de cancelar al INIA-Yaracuy cuota 2/2; ajuste numero 2, Zafra 2005-2006; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, Memorándum Interno Nro. 052, de fecha 18 de agosto de 2006; donde consta la remisión que hace el Director del INIA Yaracuy del cheque N° 000005786 por Bs.4.067.533,25 del Banco Venezuela, a la Administradora para que sea depositado en la cuenta corriente (otros aportes), Nro. 01082412580100000764, de igual forma se evidenció voucher del referido cheque y recibo en cuestión, mas no así reposa ningún tipo de soportes, correspondientes a los cheques números: 058885818 y 047885819, supra indicados; ni las facturas fiscales correspondientes (exigidas por la ley), que debe emitir esta institución como contribuyente formal; (Folios 186 al 189).
- 4.3.7.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N° 000002630, de fecha 31/08/2006, por un monto total de Seis Millones Seiscientos Doce Mil Setecientos Setenta y Seis Bolívars (Bs. 6.612.776,00), y sus respectivos anexos; donde se constata que el cheque del Banco Industrial, signado con el Número: 033444356, fue emitido por la Corporación Venezolana Agraria con la finalidad de cancelar diferencial del precio del Maíz de la cosecha 2005; evidenciándose al respecto, que solo existe como soporte de la venta realizada, Memorándum Interno Nro. 053, de fecha 22 de agosto de 2006; donde consta la remisión que hace el Director del INIA Yaracuy, del referido cheque a la Administradora, para que sea depositado en la cuenta corriente (otros aportes), Nro. 01082412580100000764; de igual forma, se constata copia del voucher del cheque en cuestión, sin el recibo que la corporación antes mencionada emite a favor del INIA; y se evidencia la inexistencia de la factura fiscal correspondiente (exigida por ley) que debe emitir esta institución como contribuyente formal (Folios 190 al 192).
- 4.3.8.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N° 000002656 de fecha 28/09/2006, por un monto total de Cinco Millones Cuatrocientos Diez Mil Ochocientos Treinta y Cinco Bolívars con 60/100 Céntimos (Bs. 5.410.835,60), y sus respectivos soportes; donde se constata que los cheques del Banco Venezuela signados con los Números: 000006880 por Bs.1.231.460,00; 000006800 por 4.068.390,00 y 000007229 por Bs.110.985,00; fueron emitidos por la Empresa Azucarera Río Turbio, C.A; con la finalidad de cancelar al INIA-Yaracuy los pagos por maleza y ajustes por azúcar numero 3, Zafra 2005-2006; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, Memorándum Interno N° 081, de fecha 25 de Septiembre de 2006; suscrito por el Director del INIA Yaracuy; donde remite los mencionados cheques a la administradora, para que los mismos sean depositados en la cuenta corriente (otros aportes) del INIA, N° 01082412580100000764; así como voucher del cheque Nro. 000007229 y recibo en cuestión; no se constatan los soportes (recibos y voucher)

correspondientes a los cheques Nros. 000006080 y 000006800, antes mencionados; así como tampoco ninguna de las facturas fiscales correspondientes a los mismos (exigidas por la ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal; se observa un recibo expedido por la mencionada empresa por el monto de Ocho Millones Ciento treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta con 60/100 Céntimos (Bs. 8.136.780,60), por concepto Liquidación de Melaza, Zafra 5/6 que no se corresponde con lo antes mencionado (Folios 193 al 197).

4.3.9.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002674, de fecha 05/10/2006, por un monto total de Siete Millones Treinta Mil Bolívares (Bs. 7.030.000,00), y sus respectivos anexos; donde se constata que el depósito fue hecho en dinero efectivo, en la cuenta corriente (otros aportes), Nro. 01082412580100000764; producto de las ventas de aguacates y limones de los Campos Experimentales de San Felipe y Mayurupí, realizadas por la Ing. Julieth Hernández, durante el período comprendido del 28/08/2006 al 02/10/2006; según se desprende del Memorandum Interno Nro. 067 de fecha 05/10/2006, suscrito por la mencionada y dirigido al Director Blas Inares; así como de los recibos Nros. 006, 003, 012, 009, 015, 020, cuyas cantidades y fechas aparecen reflejadas en los mismos y relación de ingreso por concepto de lo antes expuesto; se evidencia la inexistencia de la factura fiscal correspondiente (exigida por ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 198 al 207).

4.3.10.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002693, de fecha 18/10/2006, por un monto total de Ochocientos Setenta y Un Mil Bolívares (Bs. 871.000,00), y su anexo; donde se constata que el depósito fue hecho en dinero efectivo, en la cuenta corriente (otros aportes), Nro. 01082412580100000764; producto de una venta en el Campo Experimental Mayurupí, aun cuando no especifica el rubro, realizada el día 06/10/2006; según se desprende del recibo Nro. 021, por el monto en referencia; no se evidencia ningún otro soporte, en consecuencia se constata inexistencia de la factura fiscal correspondiente (exigida por ley) que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 208-209).

4.3.11.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002710, de fecha 31/10/2006, por un monto total de Dos Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Bolívares (Bs. 2.638.800,00), y sus respectivos anexos; donde se constata que el depósito fue hecho en dinero efectivo, en la cuenta corriente (otros aportes), Nro. 01082412580100000764; producto de las ventas de aguacates del Campo experimental Mayurupí, realizadas por la Ing. Julieth Hernández, durante los días 17, 18, 25 del 2006; según se desprende de los recibos Nros. 009, 005, 004, cuyas cantidades y fechas aparecen reflejadas en los mismos, se evidencia la inexistencia de la factura fiscal correspondiente (exigida por ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 210 al 213).

4.3.12.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002726, de fecha 16/11/2006, por un monto total de Tres Millones Trescientos Tres Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 3.303.250,00), y sus respectivos anexos; donde se constata que el depósito fue hecho en dinero efectivo; en la cuenta corriente (otros aportes), Nro. 01082412580100000764; producto de las ventas de aguacates del Campo experimental Mayurupí; según se desprende de los recibos Nros. 025, 024, 022, 007 cuyas cantidades y fechas aparecen reflejadas en los mismos; se evidencia la inexistencia de la factura fiscal correspondiente (exigida por ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 214 al 218).

4.3.13.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002747, de fecha 28/11/2006, por un monto total de Seiscientos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 95/100 Bolívares (Bs. 603.648,95), y sus respectivos anexos; donde se constata que el cheque del Banco de Venezuela, signado con el Número: 00007870, fue emitido por la Empresa Azucarera Río Turbio, C.A.; con la finalidad de cancelar al INIA-Yaracuy los pago de ajuste número 4, Zafra 2005-2006; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de la venta realizada, Memorandum Interno Nro. 080, de fecha 08 de Noviembre de 2006; suscrito por el Director del INIA-Yaracuy; donde remite el mencionado cheque a la Administradora, para que el mismo sea depositado en la cuenta corriente (otros aportes) del INIA, N° 01082412580100000764; así como voucher del cheque y recibo en cuestión; no se evidencia la existencia de la factura fiscal correspondientes al mismo (exigidas por la ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 219 al 222).

4.3.14.-Memorandum Interno Nro. 087, de fecha 12 de Diciembre de 2006; suscrito por el Director del INIA Yaracuy; donde remite los cheques del Banco Venezuela signados con los Números: 10002948 por Bs.21.159.230,40; 81003025 por 19.470.528,00 y 70003024 por Bs. 6.107.824,80; con los respectivos soportes que le acompañan; no se evidencia la existencia de la copia de la planilla de depósito por dichos montos que demuestre que los mismos fueron depositados en la cuenta corriente (otros aportes) del INIA, N° 01082412580100000764; No obstante, se constata que los cheques fueron emitidos según se desprende de su concepto para la cancelación de 94.550Kg

de Maíz, año 2006 y pagado por ASOPRABY (Rif. J-30476088-4); evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, las respectivas Hojas de Liquidación (Maíz) con las Nota de Recepción/Despacho que se acompañan; de igual forma se evidencia la inexistencia de las facturas fiscales correspondientes a los mismos (exigidas por la ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 223 al 229).

4.3.15.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002778, de fecha 28/12/2006, por un monto total de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Setecientos 00/100 Bolívares (Bs. 1.750.700,00), sin anexos que acompañen al mismo para determinar el concepto por el cual se obtuvo dicho ingreso; se constata que el mismo fue depositado en la cuenta corriente a "otros aportes" cuenta corriente del INIA, signada con el N° 01082412580100000764 (Folio 230).

4.3.16.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N° 000002810 de fecha 26/01/2007, por un monto total de Veintiún Millones Cuarenta Mil Ochocientos Treinta y Siete Bolívares con 15/100 (Bs. 21.040.837,15); donde se constata que los cheques del Banco Mercantil signados con los Números: 022952026 por Bs.945.202.32.00; 028924421 por 2.249.657,50; 067952011 por Bs.434.700,00; 058947554 por Bs.16.987.197,23 y 068947568 por Bs.424.080,00; se depositaron en la cuenta corriente del INIA, signada con el N° 01082412580100000764 (otros aportes), sin que se evidencien los soportes que acompañen al mismo, para determinar el concepto por el cual se obtuvo dicho ingreso (Folios 231).

4.3.17.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N°000002797, de fecha 08/01/2007, por un monto total de Ocho Millones Quinientos Veinte Mil .Quinientos Setenta y Tres con 60/100 Bolívares (Bs. 8.520.563,60); cheque del Banco de Venezuela, signado con el Número: 031002884, fue emitido por la Asociación de Productores Agropecuarios Bruzual Yaracuy (ASOPRABY); con la finalidad de cancelar al INIA-Yaracuy 16.670 Kg. de maíz; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de la venta realizada, Memorandum Interno Nro. 003, de fecha 04 de Enero de 2007; suscrito por el Director del INIA Yaracuy; donde remite el mencionado cheque a la administradora, para que el mismo sea depositado en la cuenta corriente (otros aportes) del INIA, N° 01082412580100000764; así como Memorandum Interno sin número, de igual fecha indicada supra, suscrito por el Ciudadano Orlando De Sousa Vieira, donde remite dicha cantidad al Director del INIA-Yaracuy; conjuntamente con la Hoja de Liquidación (Maíz) y Nota de Remisión de Despacho. Sin que se evidencien los vouchers de los cheques y recibos respectivos; Ni las facturas fiscales correspondientes a estos (exigidas por la ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 231 al 235).

4.3.18.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N° 000002811 de fecha 26/01/2007, por un monto total de Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Once con 45/100 Bolívares (Bs. 5.481.511,45), y sus respectivos soportes; donde se constata que los cheques del Banco Banesco signados con los Números: 036847046 por Bs.5.536.629,60, y 015847078 por Bs.144.881,85; fueron emitidos por la Empresa Azucarera Río Turbio, C.A.; con la finalidad de cancelar al INIA-Yaracuy anticipos semanas ocho y nueve, Zafra 06/07 y el arripe de 594,92 toneladas de caña de azúcar; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, Memorandum Interno Nro. 055, de fecha 23 de Enero de 2007; suscrito por el Director del INIA-Yaracuy; donde remite los mencionados cheques a la Administradora, para que los mismos sean depositados en la cuenta corriente (otros aportes) del INIA, N° 01082412580100000764; así como Memorandum Interno, suscrito por el Ciudadano Orlando De Sousa Vieira, quien remite al Director antes mencionado, los cheques en cuestión; de igual forma, se constatan los vouchers y recibos que anexan como soportes; mas no se evidencia existencia de las facturas fiscales correspondientes a los mismos (exigidas por la ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 236 al 242).

4.3.19.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N° 000002879 de fecha 16/04/2007, por un monto total de Doce Millones Quinientos Noventa y Un Mil doscientos Sesenta y Cuatro con 10/100 Bolívares (Bs. 12.591.264,10), y sus respectivos soportes; donde se constata que los cheques signados con los Números: 00369742 por Bs.11.127.039,50, 003695660 por Bs. 1.079.708,40; ambos cheques del Banco provincial y cheque del Banco Fondo común Nro. 020295447 por Bs. 384.516,20; fueron emitidos por la Empresa Azucarera Río Turbio, C.A.; con la finalidad de cancelar al INIA-Yaracuy anticipo Melaza y anticipo semana 17, Zafra 06/07, correspondientes a la corrida semanas 7-10; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, Memorandum Interno Nro. 042, de fecha 2/4/2007; suscrito por el Director del INIA Yaracuy; donde remite los mencionados cheques a la Administradora, para que estos sean depositados en la cuenta corriente (otros aportes) del INIA, N° 01082412580100000764; así como los Vouchers y recibos respectivos; de lo cual se constata la inexistencia de las facturas fiscales correspondientes

(exigidas por la ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 243 al 250).

4.3.20.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N° 000002967 de fecha 27/07/2007, por un monto total de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Tres con 33/100 Bolívares (Bs. 32.485.303,33), y anexo; donde se constata que los cheques signados con los Números: 000008947, por Bs.11.068.788,98 y 000008672 por Bs. 21.416.514,35; del Banco Provincial y del Banco Venezuela, respectivamente; se depositaron en la cuenta corriente (otros aportes) del INIA, N° 01082412580100000764; de cuyo anexo solo se evidencia recibo de fecha 27/06/2007 por la cantidad de Bs. 21.416.514,35 emitido por la Empresa Azucarera Río Turbio, C.A.; con la finalidad de cancelar al INIA-Yaracuy, la liquidación de Azúcar Zafra 06/07; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, el mencionado recibo; sin la existencia de facturas fiscales correspondientes (exigidas por la ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 253 al 254).

4.3.21.-Copia Certificada de la planilla de depósito del Banco Provincial N° 000002918 de fecha: 08/06/2007, por un monto total de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Cinco 40/100 Bolívares (Bs. 1.476.105,40), y sus anexos; donde se constata que el cheque signado con el Número: 000008480, por Bs.1.476.105,40 del Banco Venezuela; fue emitido por la Empresa Azucarera Río Turbio, C.A.; con la finalidad de cancelar al INIA-Yaracuy anticipo semana 27, Zafra 06/07; evidenciándose al respecto, que solo existen como soportes de las ventas realizadas, Memorando Interno sin número, de fecha 30/05/2007, suscrito por el Ciudadano Orlando De Sousa Vieira, donde remite al Director, el cheque en cuestión; solicitando gestione lo conducente para que el cheque antes indicado, sea depositado en la cuenta corriente (otros aportes) del INIA, N° 01082412580100000764; de igual forma, el voucher y recibo respectivo; no obstante se comprobó la inexistencia de la factura fiscal correspondiente (exigida por ley), que debe emitir esta Institución como contribuyente formal (Folios 255 al 258).

No obstante, de las pruebas supra mencionadas, se constata que los recibos emitidos por concepto de las ventas realizadas, no cumple con el ordenamiento legal en cuestión; toda vez, que en sí mismas no conllevan un orden correlativo en cuanto a la numeración se refiere para el momento de su expedición.

CAPÍTULO SEGUNDO

MOTIVA

I. Consideraciones Previas.

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, así como los resultados del Acto Oral y Público, desarrollado como quedó ut supra expresado, durante el día 14 de mayo de 2012, conforme a lo previsto en los artículos 101 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Dirección, con competencia para decidir el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, antes de pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados y la responsabilidad que de los mismos pudiera derivarse, previamente realiza las siguientes consideraciones:

La Unidad de Control Posterior, a través de la abogado de potestad investigativa, inició la investigación preliminar sobre los hechos ut supra indicados, ocurridos en la Auditoría Administrativa practicada en el INIA Yaracuy, por considerar la existencia de méritos suficientes para ello, al detectar presuntas irregularidades administrativas, durante el ejercicio económico financiero desde el 01-01-2006 al 30-06-2007. Del resultado de dicha investigación, esta Unidad estimó que existían suficientes elementos de convicción o prueba que permitieron presumir fundadamente, la responsabilidad de los antes identificados ciudadanos: BLAS ANTONIO LINARES FERNANDEZ, en su carácter de Director y ROSANGELA RODRIGUEZ, en su carácter de Administradora del INIA Yaracuy; durante el período de ocurrencia de los hechos investigados, por la comisión de presuntas irregularidades administrativas imputadas en el Auto de Apertura, de fecha 24 de febrero de 2012 (Folios 648 al 672 vto.)

Dentro del plazo legal establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ambos ciudadanos indicaron pruebas:

- ROSANGELA RODRIGUEZ, quien a través de su representante legal Abog. Wilmer Perez, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-9.612.244, e inscrito bajo el I.P.S.A Nro. 54.787, presentó escrito de defensa, recibido en fecha 16 de Abril de 2012 (Folios 682 al 765), indicaron las

documentales siguientes: 1°.- Exposición de motivos (folio del 682 al 695). 2°.- Anexo marcado "A" (folio 696 al 715) 3°. Legajo "B" (folio 717 al 751) 4°. Escrito con sus anexos remitido por el Dr. Blas Linares (folio 752 al 765).

BLAS ANTONIO LINARES FERNANDEZ, quien indicó como pruebas las siguientes documentales: 1°.- Exposición de motivos (folio 767 al 770); 2°- anexo marcado "1" (folio 771 al 780) 3° anexo marcado "2" (folio 781 al 786) 4° anexo marcado "3" (folio 787) 5° anexo marcado "4" (folio 788) 6° anexo marcado "5" (folio 789 al 794) 7° anexo marcado "6" (folio 795) 8° anexo marcado "7" (folio 796) 9° anexo marcado "8" (folio 797).

II. De los Alegatos de Defensa de los Interesados.

Durante el desarrollo del Acto Oral y Público, realizado en fecha 14 de mayo de 2012 (constante de 6 folios), los interesados expusieron como defensa lo siguiente:

1. BLAS ANTONIO LINARES FERNANDEZ:

Quien mediante escrito de defensa, consignado oportunamente en fecha 16 de Abril; contenido de 4 folios y anexos constantes de 27 folios; en forma oral, alegó el mérito de las pruebas presentadas en su escrito, expresando en este acto lo siguiente:

"...yo nací con esta institución, poseo una conducta intachable y es doloroso estar en esta situación después de haber generado tantos aportes positivos en la misma, ya que nunca estuve inmerso en algún hecho irregular; y es hoy estando jubilado cuando se me quiere sancionar por buscar la manera de cumplir con las obligaciones que se tenían con jornaleros que prestaban servicio al INIA Yaracuy, y a quienes se le pagó por el servicio prestado, de manera equivocada al incurrir en el hecho que se me imputa; por desconocimiento de la ley; quiero dejar claro que dichos pagos se efectuaron "e ese modo porque los jornaleros se encontraban lejanos del lugar o no pudieran hacer efectivo el cobro de su jornal, así como de la institución, lo que me llevó a buscar para la viabilidad de dichos pagos emitir estos pagos a funcionarios de INIA; para pagarle a estos jornaleros, quienes claramente han dejado constancia de percibir la remuneración correspondiente a los servicios prestados, tal como se evidencia de los soportes que acompañan a dichos pagos; igualmente ratifico que reconozco mi error por desconocimiento y falta de manuales y normativas internas que regularan este tipo de situación que afectaba a los jornaleros en cuanto al pago de su remuneración."

"...tómese en consideración la importancia que tiene el artículo 147 de la Ley Orgánica del Trabajo y 55 del Reglamento de esta ley; frente a la normativa que se establece como infringida..."

2. ROSANGELA RODRIGUEZ:

Quien personalmente consignó de manera oportuna escrito de defensa, con sus respectivos anexos, contenido de 14 folios, y anexos constantes de 56 folios; y asistida por su representante legal, Abogado Wilmer Pérez, argumentó lo siguiente:

"...invoca y ratifica el mérito favorable de las pruebas presentadas oportunamente.

"...complementa en defensa de su representada, y los alegatos expuestos por el Dr. Blas Linares la importancia que tiene el artículo 147 de la Ley Orgánica del Trabajo y 55 del Reglamento de esta ley; frente a la normativa que se establece como infringida. Tómese en consideración que no existían entidades bancarias para ese momento, cercanas al sitio de trabajo de los jornaleros, como para emitirle cheques personalizados a estos.

"... En cuanto al punto cuatro, valórese el hecho de la inexistencia de un procedimiento específico propio para regular este tipo de actividad; que se ha venido realizando toda la vida así, entonces mal puede imputarse a mi defendida este hecho cuando no existen normas, procedimientos claros que rijan esta situación inherente a otros ingresos, que a la fecha siguen realizándose de igual forma..."

En cuanto a las defensas esgrimidas, por los interesados BLAS ANTONIO LINARES FERNANDEZ, y ROSANGELA RODRIGUEZ; quien suscribe luego del análisis de los alegatos y pruebas presentadas por los mencionados ciudadanos en sus respectivos escritos, así como en la audiencia oral y pública; observa que, efectivamente el hecho irregular referido al punto número "1.- El otorgamiento de siete (7) anticipos a contratistas, sin cumplir con el requisito de la exigencias de la fianza de anticipo y con omisión del contrato (principal)."

Queda efectivamente desvirtuado, al demostrarse que no se exigió fianza, porque los anticipos que se otorgaron se dieron con ocasión a la prestación de servicios y no por contratación de obras; cuya ley aplicable para ese momento, no contemplaba dicho requisito; en cuanto a la prestación de servicios se refiere, situación contraria que aplicaba solo para la contratación de obras.

En este sentido, mal podría sancionarse una conducta que no esté previamente establecida en la ley, pues la potestad sancionatoria debe darse

con fundamento al principio de legalidad; razón por lo cual el hallazgo 3, indicado de igual forma en el auto de apertura del presente procedimiento, no fue objeto de consideración por la Unidad de Determinación de Responsabilidades; mas sin embargo fue colocado a modo de referencia para conocimiento de los presuntos involucrados. Toda vez, que en el informe definitivo de la auditoría administrativa practicada al INIA-Yaracuy, así como en el Informe de Resultados que se originó con ocasión a la Potestad Investigativa, hacen referencia al mismo, como hallazgos encontrados; ambos documentos forman parte del presente expediente; Así se declara.

Ahora bien, en el caso sub examine a saber en el punto número: "2.- Se efectuaron 14 pagos de jornales a nombre de funcionarios del INIA; cuyos beneficiarios no se corresponden con aquellos quienes prestaron los servicios a la Institución" en el cual se encuentran inmersos los ciudadanos **ROSANGELA RODRIGUEZ y BLAS ANTONIO LINARES FERNANDEZ**, considera quien suscribe, que los alegatos y pruebas consignadas por los mencionados ciudadanos, no desvirtúan el hecho irregular en el que se subsume el supuesto generador de responsabilidad administrativa que se les atribuye; quedando comprometida la responsabilidad cuando efectúan catorce (14) pago de jornales a nombre de funcionarios del INIA, evidenciándose de la emisión de los cheques respectivos, que los nombres que aparecen como beneficiarios en los mismos, no se corresponden con aquellos que efectivamente prestaron los servicios. Cabe señalar, que el Control Previo es el examen de operaciones y transacciones propuestas, antes de su ejecución, con el propósito de establecer su propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con el presupuesto; por lo que los sujetos presuntamente responsables en la emisión de los referidos pagos, tenían que actuar de conformidad a los principios de legalidad, transparencia y de especificidad del presupuestos de gastos, entre otros; que deben regir en la administración pública; en consecuencia, se observa que los presuntos responsables antes mencionados, no actuaron ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones, omiten la documentación administrativa legal y pertinente, que respalda las transacciones u operaciones administrativas y presupuestarias efectuadas; cuando la conducta más idónea era exigir que el cheque se hiciera a nombre de su legítimo beneficiario; por lo que así se decide.

En cuanto al hecho irregular establecido en el Auto de Apertura, cuyo contenido está referido de la siguiente manera en el punto "4.- Se determinó captación de ingresos a través de ventas de productos agrícolas originados por siembra de los cultivos; caña de azúcar, maíz, aguacate y limones, por un monto de Ciento Dos millones Novecientos Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho Bolívares con Ochenta y cinco céntimos (Bs. 102.907.938,85) en el año 2006 y veintiocho Millones Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 28.069.454,55) al primer semestre 2007, en terrenos pertenecientes al INIA Yaracuy, bajo la modalidad de otros aportes. Dicha percepción de ingresos presentan recibos a nombre de compradores de los productos agrícolas, como soporte o respaldo y no las facturas fiscales exigidas en la normativa legal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por calificar el INIA como Contribuyente Ordinario y Agente de Retención del IVA"

Este órgano de control denota, una vez examinados los mencionados argumentos de hecho y de derecho, presentados en los escritos consignados y exposiciones orales efectuadas durante el desarrollo del Acto Oral y Público, por los ciudadanos **BLAS ANTONIO LINARES FERNANDEZ y ROSANGELA RODRIGUEZ**, quien estuvo asistida por su representante legal, previamente identificados todos; que los mismos no desvirtúan los hechos irregulares que se imputan a la ciudadana Rosangela Rodríguez; en virtud de que el criterio que fija esta Unidad de Auditoría Interna es que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar debidamente respaldadas por soportes con sujeción a los Principios de Legalidad, Transparencia, entre otras que rigen a la Administración Pública.

Toda vez, que el Sistema de Control Interno que se adopta dentro de un ente u organismo de la administración pública, tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones, garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas; tal y como lo establece el Artículo 3 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial Nro. 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003), en concordancia con el artículo 131 del Decreto Ley

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial Nro. 39.147 de fecha 26-03-2009, Decreto 5.233); es por ello, que a medida que la administración activa aplique el control interno en sus actividades, lo cual efectúa a través del Control Previo, se generaran mejores resultados, en virtud de que quedaría demostrado, que la administración activa está actuando con sujeción a los principios que rigen a la administración pública.

En consecuencia, se mantiene el criterio de que existen elementos de juicio, que comprometen la responsabilidad de la ciudadana **ROSANGELA RODRIGUEZ**, en los hechos investigados y antes mencionados. Así se decide.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSITIVA

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe Lic. **JÓSE GREGORIO PARADA CARDENAS**, actuando en su carácter de Auditor Interno, del INIA, según se evidencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.693 de fecha 29 de mayo de 2007, según Providencia Administrativa N° 040, en concordancia con los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, decide:

1.- Declarar la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:

- ✓ **BLAS ANTONIO LINARES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-3.539.106**, en su carácter de Director del INIA-Yaracuy; cargo que desempeñaba para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el numeral 2 del auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 24 de febrero de 2012.
- ✓ **ROSANGELA RODRÍGUEZ**, Titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-15.667.500** en su carácter Jefe de la Oficina de Administración del INIA-Yaracuy; cargo que desempeñaba para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el numeral 2 del auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 24 de febrero de 2012.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el artículo 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.013 extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010; quien suscribe en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.240 de fecha de 12 de agosto de 2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenidas en el numeral 2 y las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3, ambas tipificadas en el artículo 107 y 108 del mencionado reglamento, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables y no haber sido objeto de ninguna de las sanciones establecidas en la Ley; entre otras la inexistencia de daño al patrimonio público, así como la reconocida trayectoria de ambos funcionarios dentro de la Institución; **ACUERDA:**

2.1.- Imponer multa por Cien Unidades Tributarias (100 UT), de manera individual a los Ciudadanos **BLAS ANTONIO LINARES FERNANDEZ y ROSANGELA RODRÍGUEZ**, declarados Responsables, Titulares de las Cédulas de Identidad Nro. **V-3.539.106 y V-15.667.500**; respectivamente, en su carácter de Director y Jefe de la Oficina de Administración ambos del INIA-Yaracuy, para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, por la cantidad **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 3.360.000,00)** en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 33.600)**, según providencia Nro. 007 de fecha 4 de Enero de 2006; emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.350 de fecha 4 de Enero de ese

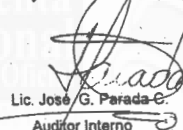
mismo año, lo que equivale esta multa a TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES (3.360,00) en la actualidad.

3.- Se les notifica a los ciudadanos BLAS ANTONIO LINARES FERNÁNDEZ y ROSANGELA RODRÍGUEZ, ya identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, podrán interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo más dos (02) días continuos que se conceden como término de la distancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de un lapso de seis (6) meses.

4.- Remítase a la Contraloría General de la República, copia del presente auto decisorio, para que en ejercicio de su competencia exclusiva y excluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, tomando en consideración la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado, acuerde o no, en atención a la entidad del ilícito cometido, las sanciones accesorias a que haya lugar.

5.- Incorporar al expediente que corresponde este procedimiento, en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes, el texto íntegro de la presente decisión, la cual tendrá efecto de inmediato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Maracay, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de Dos mil doce (2012).


Lic. José G. Parada C.
Auditor Interno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 015 CARACAS, 19 DE MARZO DE 2013

AÑOS 202° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 014 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.129 de fecha 14 de marzo de 2013, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana CORALIA HERMILA SERRADAS MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.065.577, en el cargo de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado YARACUY, en sustitución del ciudadano Marcial Asdrubal Freitas. Duin, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.382.712.

DEBE DECIR:

Artículo 1. Designar a la ciudadana CORALIA HERMILA SERRADAS MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.065.577, en el cargo

de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado YARACUY, en sustitución de la ciudadana Duran Ivonne Del Valle, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.449.496.

DONDE DICE:

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 027 de fecha 15 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.636 de fecha 17 de marzo de 2011.

DEBE DECIR:

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 021 de fecha 06 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.877 de fecha 06 de marzo de 2012.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 014 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.129 de fecha 14 de marzo de 2013, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha, firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

 **MINISTRO**
GILBERTO DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO DM/N° 014. CARACAS, 14 DE MARZO DE 2013

AÑOS 202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana CORALIA HERMILA SERRADAS MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.065.577, en el cargo de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado YARACUY, en sustitución de la ciudadana Duran Ivonne Del Valle, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.449.496.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana CORALIA HERMILA SERRADAS MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.065.577, como DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado YARACUY, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00034, con sede en San Felipe, estado Yaracuy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. La ciudadana CORALIA HERMILA SERRADAS MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.065.577, como DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado YARACUY, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los Estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas

- públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los Estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
 3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.
 4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
 5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
 6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
 7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
 8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
 9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
 10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
 11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
 12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
 13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 021 de fecha 06 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.877 de fecha 06 de marzo de 2012.

 Cópiese y publíquese.

 J/B JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 017 CARACAS, 13 DE MARZO DE 2013

AÑOS 202° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELKE GENNERF RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.345.187, como **DIRECTORA, GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana, en su condición de **DIRECTORA, GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
2. Informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del organismo a través de un informe de fácil manejo y comprensión que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.
3. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones del Ministerio y de los entes adscritos y sobre los procedimientos administrativos y servicios que presta a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.
4. Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver denuncias, quejas, reclamos, sugerencias, peticiones y remitirlas a la dependencia de la organización o al ente u organismo que tenga competencias para conocerlas según el caso.
5. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones.
6. Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias quejas reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos.
7. Promover la participación ciudadana.
8. Llevar el registro de las comunidades organizadas.
9. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública, mediante talleres, foros o seminarios entre otros.
10. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
11. Las demás competencias que le sean asignadas.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 026 de fecha 14 de marzo 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.639 de fecha 22 de marzo de 2011.

 Cópiese y publíquese.

 J/B JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 018 CARACAS, 31 DE ENERO 2013

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 003 de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.094 de fecha 21 de enero de 2013, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 1. Designar al ciudadano ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.609, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

DEBE DECIR:

Artículo 1. Designar al ciudadano ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.609, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

DONDE DICE:

Artículo 2. Delegar en el ciudadano ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.609, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra y del órgano rector en la materia.
2. Mantener las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las instituciones gubernamentales.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública, con los entes adscritos y órganos desconcentrados del Ministerio.
4. Garantizar la difusión de las informaciones generadas por el Ministerio, así como coordinar lo relativo a sus publicaciones.
5. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la presencia del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
6. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras en todos los eventos del Ministerio.
7. Informar al Ministro o Ministra sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico para el Despacho, así como evaluar el impacto de las propuestas realizadas por el Ministro o Ministra, en la opinión pública nacional e internacional y en los factores políticos del país.
8. Actuar como unidad administrativa comunicacional de enlace entre el Despacho del Ministro con los demás Entes del Poder Público, representantes del sector privado y con el público en general.

9. Difundir las informaciones generadas por las distintas dependencias y entes adscritos que conforman el Ministerio.

10. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito o audiovisual que se produzca a nivel nacional sobre la gestión que ejecuta el Ministro o Ministra.

11. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo técnico que requiera la Oficina de Atención Ciudadana para la promoción y divulgación de los servicios que presta el Ministerio y los trámites que debe realizar el ciudadano.

12. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.

13. Las demás que el Ministro o Ministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

DEBE DECIR:

Artículo 2. Delegar en el ciudadano ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.609, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra y del órgano rector en la materia.
2. Mantener las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las instituciones gubernamentales.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública, con los entes adscritos y órganos desconcentrados del Ministerio.
4. Garantizar la difusión de las informaciones generadas por el Ministerio, así como coordinar lo relativo a sus publicaciones.
5. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la presencia del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
6. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras en todos los eventos del Ministerio.
7. Informar al Ministro o Ministra sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico para el Despacho, así como evaluar el impacto de las propuestas realizadas por el Ministro o Ministra, en la opinión pública nacional e internacional y en los factores políticos del país.
8. Actuar como unidad administrativa comunicacional de enlace entre el Despacho del Ministro con los demás Entes del Poder Público, representantes del sector privado y con el público en general.
9. Difundir las informaciones generadas por las distintas dependencias y entes adscritos que conforman el Ministerio.
10. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito o audiovisual que se produzca a nivel nacional sobre la gestión que ejecuta el Ministro o Ministra.
11. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo técnico que requiera la Oficina de Atención Ciudadana para la promoción y divulgación de los servicios que presta el Ministerio y los trámites que debe realizar el ciudadano.
12. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
13. Las demás que el Ministro o Ministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

DONDE DICE:

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.609, en el cargo de **DIRECTOR (E) GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

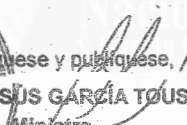
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

DEBE DECIR:

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.609, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 003 de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.094 de fecha 21 de enero de 2013, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha, firma de la referida Resolución y demás datos a que le corresponde lugar.

Comuníquese y publíquese,

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE****DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA****RESOLUCIÓN N° 003 CARACAS, 21 DE ENERO DE 2013****AÑOS 202° y 153°****RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.609, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.609, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra y del órgano rector en la materia.
2. Mantener las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las instituciones gubernamentales.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública, con los entes adscritos y órganos desconcentrados del Ministerio.
4. Garantizar la difusión de las informaciones generadas por el Ministerio, así como coordinar lo relativo a sus publicaciones.
5. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la presencia del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
6. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras en todos los eventos del Ministerio.
7. Informar al Ministro o Ministra sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico para el Despacho, así como evaluar el impacto de las propuestas realizadas por el Ministro o Ministra, en la opinión pública nacional e internacional y en los factores políticos del país.
8. Actuar como unidad administrativa comunicacional de enlace entre el Despacho del Ministro con los demás Entes del Poder Público, representantes del sector privado y con el público en general.
9. Difundir las informaciones generadas por las distintas dependencias y entes adscritos que conforman el Ministerio.
10. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito o audiovisual que se produzca a nivel nacional sobre la gestión que ejecuta el Ministro o Ministra.
11. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo técnico que requiera la Oficina de Atención Ciudadana para la promoción y divulgación de los servicios que presta el Ministerio y los trámites que deben realizar los ciudadanos.
12. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
13. Las demás que el Ministro o Ministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.773.609, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 055 de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.896 de fecha 02 de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese,


G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FUNDACIÓN INFOCENTRO

FECHA 09 DE FEBRERO DE 2013

N° 004/2013

AÑOS 202° Y 153°

El Consejo Directivo de la Fundación Infocentro, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en su reunión ordinaria N° 75 de fecha 20 de diciembre de 2012, conforme a las facultades conferidas en los artículos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en la Clausula Octava, Numeral 10 de los Estatutos de la Fundación Infocentro, como máxima autoridad de dirección y administración, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituyen las Comisiones de Contrataciones Permanentes de la Fundación Infocentro y estarán encargadas de realizar los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, las cuales estarán integradas por los siguientes miembros:

Área	Miembro	Condición	Cédula de Identidad
Jurídica	Aura Chacón	Principal	V.- 9.094.997
	Jackson Ortigano	Suplente	V.- 16.327.506
Económico Financiera	Alexis Calderón	Principal	V.- 10.826.205
	Leyda Campos	Suplente	V.- 12.740.944
Coordinación de la Red Infocentro	Carlos Ramírez	Principal	V.- 29.738.897
	Edvard Varela	Suplente	V.- 16.552.204
Técnica-Tecnología	Alexander Rivero	Principal	V.- 14.548.943
	Merlon García	Suplente	V.- 17.477.809
Técnica-Infraestructura	José Chacón	Principal	V.- 9.088.428
	Edgar Hernández	Suplente	V.- 12.398.171

Área	Miembro	Condición	Cédula de Identidad
Jurídica	Aura Chacón	Principal	V.- 9.094.997
	Jackson Ortigano	Suplente	V.- 16.327.506
Económico Financiera	Alexis Calderón	Principal	V.- 10.826.205
	Leyda Campos	Suplente	V.- 12.740.944
Coordinación de la Red Infocentro	Carlos Ramírez	Principal	V.- 29.738.897
	Edvard Varela	Suplente	V.- 16.552.204
Técnica-Comunicación	Daniel Ramírez	Principal	V.- 14.774.026
	Héctor Domínguez	Suplente	V.- 13.244.301
Técnica-Formación	Rebeca Graciano	Principal	V.- 17.402.095
	Blanca González	Suplente	V.- 14.121.856

Área	Miembro	Condición	Cédula de Identidad
Jurídica	Aura Chacón	Principal	V.- 9.094.997
	Jackson Ortigano	Suplente	V.- 16.327.506
Técnica	Carlos Ramírez	Principal	V.- 29.738.897
	Edvard Varela	Suplente	V.- 16.552.204
Económico Financiera	Alexis Calderón	Principal	V.- 10.826.205
	Leyda Campos	Suplente	V.- 12.740.944

Segundo: Se designa como Secretario de estas Comisiones de Contrataciones al ciudadano Jorge Madrid, Titular de la cédula de Identidad N° 12.958.794, quien tendrá derecho a voz, más no a votos, en las deliberaciones de las Comisiones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 20 de diciembre de 2012, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Consejo Directivo de la Fundación Infocentro

Ramón-David Parra Carrero

Omar Montilla

Jaime Parada

Nora Montaña

Briceida Salinas



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de marzo de 2013

202°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN N° 010

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los 34 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la ciudadana AMAYLIN LUCÍA RIVEROS PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.349.643, la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Resoluciones;
2. Convenios;
3. Puntos de Cuenta;
4. Oficios;
5. Contratos;
6. Planillas de "Solicitud de adquisición de Divisas de Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional y Organismos Internacionales" (VOI-05);
7. Actos Motivados;
8. Certificar copias de todos los documentos que reposen en el archivo del Despacho del Ministro;
9. Avisos Oficiales.

SEGUNDO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al ministro, cuando así lo requiera y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos suscritos en ejercicio de la presente delegación.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberán indicar expresamente que han sido dictados en ejercicio de ésta, indicando inmediatamente después de la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

CUARTO: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente resolución, reservándose la facultad de hacerlo cuando así lo considere pertinente.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en gaceta.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak

Ministro del Poder Popular

Para la Comunicación y la Información

Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de marzo de 2013

202°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN N° 016

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.181 del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
	NOMBRE	CÉDULA	NOMBRE	CÉDULA
JURÍDICA	Laura Paredes	4.681.272	Néstor Martínez	7.718.858
ECONÓMICA	Julio Hernández	7.407.526	Jesé Darío Labarca	4.524.406
FINANCIERA				
TECNICA	Xiomara Morandy	9.414.908	Donato Petagine	19.453.889
SECRETARIA	Jacqueline Mogollón	5.665.252	Kenya Vazquez	14.532.100

SEGUNDO: Los Suplentes serán convocados en sustitución del titular respectivo por las causales contempladas en la Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: La secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, un informe general de todos los actos que se firmen con fundamento en esta resolución.

CUARTO: La presente Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente, nombrar equipos técnicos de trabajo con trabajadores del Ministerio o de sus Entes Adscritos, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz, pero no a voto, cuando lo consideren pertinente.

QUINTO: El auditor(a) interno(a) del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, como a los actos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de éste podrán ser suplidas por quien éste designe a tal efecto, previa participación por escrito a la comisión por medio de su secretario.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de marzo de 2013

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 011

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NANCY SEJAS DE SOUSA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.987.409, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, numeral "1" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación Reglamentaria, en virtud que laboro treinta años (30) años y dieciséis (16) días en la Administración Pública Nacional, y tiene sesenta (60) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° R-057 de fecha 14 de febrero de 2013, a la ciudadana **NANCY SEJAS DE SOUSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.987.409, quien desempeña el cargo de Coordinadora Publicitaria adscrita a la Dirección General de Comunicaciones Presidenciales.

SEGUNDO: EL monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS** (Bs. 4.142,91) mensuales equivalente al ochenta por ciento (80%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

Caracas, 19 de marzo de 2013

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 013

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSE ALBERTO CASANOVA GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.209.509, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, numeral "1" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación Reglamentaria, en virtud que laboro veintiocho años (28) años, tres (03) meses y veintiséis (26) días en la Administración Pública Nacional, y tiene sesenta y un (61) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de JUBILACION, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° R-058 de fecha 25 de febrero de 2013, al ciudadano JOSE ALBERTO CASANOVA GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.209.509, quien ocupa el cargo de Secretario III adscrito a la Dirección General de Comunicaciones Presidenciales.

SEGUNDO: EL monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.242,65) mensuales equivalente al setenta por ciento (70%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información

Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de marzo de 2013

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 012

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la PENSIÓN DE INCAPACIDAD, al ciudadano Juan Asdrúbal Espinoza López titular de la Cédula de Identidad N° V-2.633.572 quien se desempeña como Supervisor de Archivos Generales adscrito a la Coordinación de Administración de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A., en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-12.261-12-DN de fecha 05 de noviembre de 2012, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

ARTÍCULO 2: El monto de la PENSIÓN DE INCAPACIDAD se otorga por la suma mensual de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.339,35), el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información

Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de marzo de 2013

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 014

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la PENSIÓN DE INCAPACIDAD, al ciudadano Gerson Eleazar Aguilera Navas titular de la Cédula de Identidad N° V-6.105.317 quien se desempeña como Asistente Administrativo adscrito a la Consultoría Jurídica de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A., en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-13410-12-PB de fecha 05 de noviembre de 2012, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

ARTÍCULO 2: El monto de la PENSIÓN DE INCAPACIDAD se otorga por la suma mensual de DOS MIL TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.032,51), el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información

Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de marzo de 2013

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 015

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con lo establecido en el

artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, al ciudadano **Rafael Ángel Arellano Vivas** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.361.914 quien se desempeña como Conductor adscrito a la Coordinación de Transporte de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A., en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-1.882-13-DN de fecha 08 de febrero de 2013, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un **sesenta y siete por ciento (67%)**.

ARTÍCULO 2: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** se otorga por la suma mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.241,49)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Polanco
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 5.251 de fecha 16 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 16 de octubre de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 de Marzo de 2013
202°, 154° y 15°

Resolución N° 01-3-CJ.

Yo, **NANCY PÉREZ SIERRA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **CARLOS ALFREDO SEVILLANO ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.816.475 para ocupar el cargo de **CONSULTOR JURÍDICO** de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con vigencia desde el veintiséis (26) de Febrero de 2013.

Artículo 2: El funcionario designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3: En uso de dichas atribuciones, se delega en el ciudadano **CARLOS ALFREDO SEVILLANO ROJAS**, Up-supra identificado, mediante este acto y en su carácter de Consultor Jurídico de este Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Asesorar jurídicamente al Ministerio y ejercer la dirección y coordinación de los asuntos de contenido legal que sean sometidos a su consideración por el Despacho de la Ministra, los Despachos de los Vice-Ministros, Direcciones, Oficinas, Misiones, Institutos y demás dependencias, así como por los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y que sean interpuesto por estos en el cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normativas jurídicas vigentes.

2. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y demás documentos legales relacionados con el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

3. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales intervengan el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

4. Coordinar las relaciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con la Procuraduría General de la República y con el Ministerio Público, de acuerdo con la normativa legal vigente.

5. Conocer y dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

6. Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos, en los términos que establezcan la Ministra, los Vice-Ministros y la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

7. Procurar la unificación de los criterios jurídicos y administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio.

8. Emitir opinión, conforme a la normativa legal vigente, en la aplicación de sanciones y destituciones a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

9. Coordinar y dirigir el sistema jurídico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

10. La firma de los documentos, actos administrativos y judiciales que se tramitan por ante el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

11. La firma de las actas de culminación de los procedimientos conciliatorios que resuelvan conflictos en los cuales el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género forme parte.

12. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

13. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en todas las relaciones contractuales que el Delegado firme en ejercicio de su delegación.

14. Suscribir en nombre del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género todas las relaciones contractuales inherentes al mismo.

15. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en todas las actuaciones, situaciones y relaciones jurídicas laborales, en la cual dispondrá de plena facultades para la contratación, transacción, suspensión y terminación de la relación laboral del personal adscrito a este Ministerio.

16. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, los reglamentos y las resoluciones. Asimismo podrá sustituir y/o delegar mediante poder cualquiera de las facultades descritas en el presente escrito, exceptuando los numerales 1, 2, 6, 7, 8 y 9, del artículo 3 del presente escrito de Resolución, los cuales deberán ser autorizados por la ciudadana Ministra.

Artículo 4: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de conformidad con el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionario Delegado será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 6: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veintiséis (26) de Febrero de 2013, cumpliendo con su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.702 de fecha 23 de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

NANCY PÉREZ SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 7.504 de fecha: 22 de junio de 2010.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 de Marzo de 2013
202°, 154° y 15°

Resolución N° 02-3-CJ

NANCY PÉREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.055.363, designada según Decreto N° 7.504, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.451 de 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

Artículo 1: Se crea la Comisión Permanente de Contrataciones que conocerá de los procesos para la contratación y ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de Servicios al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, que no se encuentren excluidas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, la presente Comisión Permanente de Contrataciones, estará integrada por los ciudadanos que, en calidad de miembros principales y suplentes, se designan a continuación:

1. Por el Área Jurídica

Miembro Principal: **CARLOS ALFREDO SEVILLANO ROJAS**
Cédula de Identidad: V- 8.816.475

Miembro Suplente: **SIDNY HERNANDEZ LUNA**
Cédula de Identidad: V- 10.632.515

2. Por el Área Económica- Financiera

Miembro Principal: **JOSE NICOMEDES BASTARDO CALZADILLA**
Cédula de Identidad: V- 8.355.294

Miembro Suplente: **OMAR JOSÉ BASTIDAS GUTIÉRREZ**
Cédula de Identidad: V- 14.380.474

3. Por el Área Técnica

Miembro Principal: **MIGUEL ANGEL MARQUEZ ARZOLA**
Cédula de Identidad: V- 11.692.984

Miembro Suplente: **DULCE SOFÍA PÉREZ GONZÁLEZ**
Cédula de Identidad: V- 12.061.300

Artículo 2: Se designa como Secretario de la Comisión Permanente de Contrataciones al ciudadano, **ERBINSON JOSE LOPEZ URAY**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.936.045 y como suplente a la ciudadana, **SONIA ELEIDA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.130.640, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en las actuaciones concernientes a los procesos de contrataciones.

Artículo 3: Corresponde al Secretario de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular y la Igualdad de Género:

1. Velar por la elaboración de las Actas a que haya lugar y demás documentos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar y someter a su consideración la agenda respectiva. Coordinar la logística de las reuniones, verificar la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros y proponer, oportunamente, la convocatoria de los suplentes en caso de faltas de miembros principales.
3. Llevar el Registro y control de los expedientes sometidos a la consideración de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, y remitirlos a la Dirección General de Administración y Finanzas para su archivo y resguardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
5. Comunicar a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, las decisiones, recomendaciones o propuestas de los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones.
6. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones, en ejecución de las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones y las decisiones.
7. Preparar oportunamente el sumario trimestral de contrataciones a que se refiere el artículo 23, numeral 2, de la Ley de Contrataciones Públicas y velar por su remisión oportuna al Servicio Nacional de Contrataciones.
8. Velar por la preparación y presentación del Informe de Gestión de los Miembros de la Comisión, a que se refiere el artículo 16, numeral 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Las demás que le corresponda o le asigne la Ministra o la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, de acuerdo con la normativa legal y Reglamentaria que regula la materia.

Artículo 4: La Comisión Permanente de Contrataciones ejercerá las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos instrumentos, en los procesos de contrataciones que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 5: Cuando en los procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, numeral Primero del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se requiera el empleo de técnicos, peritos o asesoría externa especializada para la evaluación de documentos o de las ofertas, su designación deberá ser aprobada por la ciudadana Ministra.

Artículo 6: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de esta Resolución, la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, presentará a la ciudadana Ministra, para su aprobación, el Manual de Funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se deroga la Resolución N° 01 de 23 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.907 de 23 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

Nancy Pérez Sierra
Ministra del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género
Según Decreto 7.504 de fecha 22/06/2010
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.451



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

20 MAR 2013

N° 08

202°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 8.776 de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Encargar al General de Brigada (EJ) **ELÍAS ANTONIO MORENO MARTÍNEZ**, titular de Cédula de Identidad N° V-8.491.971, como Director General de la Oficina de Seguridad Integral del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 2. Se delega en el Ciudadano **ELÍAS ANTONIO MORENO MARTÍNEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Seguridad Integral.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o Municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Seguridad Integral.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Seguridad Integral.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda, y circulares que reposen en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Seguridad Integral.

Artículo 3. En ejercicio de esta delegación, se autoriza al Ciudadano **ELÍAS ANTONIO MORENO MARTÍNEZ**, ya identificado, el ejercicio de las siguientes funciones:

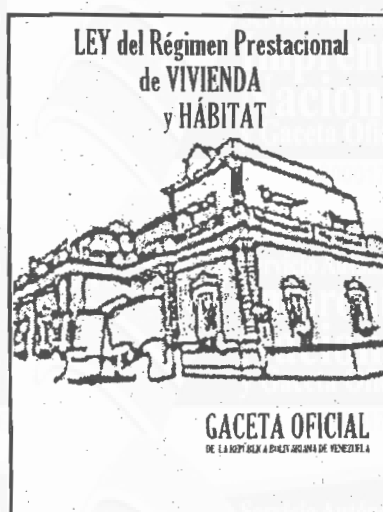
1. Diseñar las políticas de protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de investigación y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
2. Establecer los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de normativas y procedimientos que permitan mantener la protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de las investigaciones y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
3. Planificar las acciones que garanticen el más alto nivel de seguridad del personal, bienes, instalaciones y personas que visitan el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
4. Promover las medidas necesarias relativas a las condiciones de seguridad e higiene en base a los principios de salud y seguridad en el trabajo en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
5. Dirigir las investigaciones relacionadas con acciones que atenten contra el patrimonio y personal del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
6. Dirigir las acciones que permitan apoyar al Ministerio Público, a los cuerpos policiales y a los organismos de Seguridad de Estado en las investigaciones penales relacionadas con la comisión de delitos o faltas en contra del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
7. Planificar con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Gestión Administrativa las medidas de prevención y condiciones que deben emplearse en materia de medio ambiente de trabajo.
8. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR NAVARRO RAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



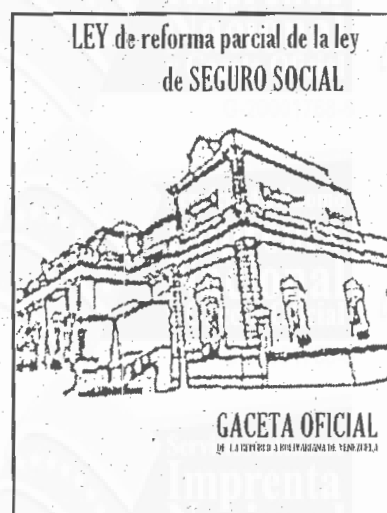
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI Número 40.134
Caracas, viernes 22 de marzo de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.